

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

#### **Instituto de Estudios Giennenses**

Extracto de las Bases del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022 del Instituto de Estudios Giennenses. BOP-2022-931

Extracto de las Bases del Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022. Modalidad de Cultura Tradicional, del Instituto de Estudios Giennenses. BOP-2022-932

Resolución núm. 54 de fecha 4 de marzo de 2022 por la que se aprueban las Bases del Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022 del Instituto de Estudios Giennenses. BOP-2022-934

Resolución núm. 55 de fecha 4 de marzo de 2022 por la que se aprueban las Bases del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022 del Instituto de Estudios Giennenses. BOP-2022-935

#### **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)**

Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de seis (6) plazas de Cabo Bombero/a Conductor/a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento Alcalá la Real. BOP-2022-903

Delegación de facultades en concejala. BOP-2022-913

#### **AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)**

Aprobación de los Padrones contributivos correspondientes al mes marzo de 2022. BOP-2022-907

#### **AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)**

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-901

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-902

#### **AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)**

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de febrero de 2022. BOP-2022-900

#### **AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)**

Alteración jurídica de la finca denominada "Olivillas". BOP-2022-908

#### **AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)**

Convocatoria y Bases de una plaza de informador/a-animador/a del CIM. BOP-2022-912

#### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

##### **Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén**

Emisión y puesta al cobro recibos SALD y SMAD, correspondientes al mes de octubre de 2021. BOP-2022-910

#### **AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)**

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza número 24 reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina municipal y otras instalaciones deportivas municipales. BOP-2022-708

#### **AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

Aprobación del proyecto de urbanización de la UE7 ubicada en la avenida Fuente de la Villa de Martos. BOP-2022-904

**AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)**

Notificación a interesados en Procedimiento Abreviado 48/2022. BOP-2022-891

**AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del aparcamiento subterráneo municipal. BOP-2022-707

**AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilches por el que se aprueba inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación. BOP-2022-552

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2022-893

Aprobación definitiva de la derogación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-895

Aprobación definitiva de la suspensión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas. BOP-2022-896

**MINISTERIOS**

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla**

Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. (Expte. A-4922/2019). BOP-2022-374

Información Pública, expediente AY0352/JA-209/2020, EDAR Ayuntamiento Villanueva de la Reina. BOP-2022-606

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo, de Pozo Alcón (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2022. BOP-2022-880

Convocatoria Junta General Ordinaria de la Colectividad de Regantes de Pozo Alcón e Hinojares de fecha 27 de marzo de 2022. BOP-2022-879

**S.A.T. Fique, de Bedmar (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 1 de abril de 2022. BOP-2022-694

**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE JAÉN**

Costes de Referencia de la Construcción para 2022. BOP-2022-678

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

**2022/931** *Extracto de las Bases del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022 del Instituto de Estudios Giennenses.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 614046.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614046>)

#### *Primero. Beneficiarios.*

Podrán optar sólo las personas físicas individualmente o colectivamente formando un equipo. En caso de optar por equipos, se presentará una única solicitud designando un representante de dicho equipo. Todos los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases. No se precisa acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder optar al premio.

#### *Segundo. Objeto.*

El Instituto de Estudios Giennenses, Organismo Autónomo Local de la Diputación Provincial de Jaén, con el objetivo de poder ofrecer productos y servicios culturales, impulsar la creación artística, literaria o científica como fomentar la participación de los particulares y difundir la oferta cultural, convoca el Premio Investigación Agraria y Medioambiental.

#### *Tercero. Bases reguladoras.*

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2022 (BOP número 247 de 30/12/2021).

#### *Cuarto. Trabajos.*

El trabajo, deberá ser original, inédito, redactado en español y habrá de suponer una importante aportación a la investigación agraria o medioambiental de la provincia de Jaén.

Se podrán presentar trabajos científicos, tesis doctorales, etc., siempre que no hubiesen sido publicados en el más amplio sentido de la palabra. Se entenderá incumplido este requisito cuando el trabajo haya sido reproducido de forma múltiple en cualquier formato de

impresión o medio audiovisual o digital.

No se podrá concurrir al mismo, con trabajos que hayan sido premiados en otros concursos convocados por cualquier Administración Pública o cualquier entidad de carácter público o privado.

*Quinto. Cuantía.*

El Jurado seleccionará un trabajo que será premiado con una dotación económica de 3.500,00 € y conllevará la publicación del texto. Dicha publicación se realizará de forma impresa así como digital y contará con una tirada de 300 ejemplares. Los costes derivados de la publicación se imputarán en la aplicación presupuestaria 2022.160.3340.22703 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial.

Al premio le será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

*Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia finalizando el día 1 de septiembre de 2022. Se presentará la documentación contenida en el artículo cuarto.

Dos sobres cerrados adjuntando la documentación que se indica a continuación:

1. Sobre A: Documentación:

- a) El Anexo I debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del DNI de todas las personas participantes.
- c) Currículum vitae de todas las personas participantes.
- d) Declaración responsable (Anexo II).

2. Sobre B: Trabajo:

Los trabajos se presentarán en sobre cerrado, bajo lema y sin identificación del autor/a. Se presentarán 4 ejemplares en papel tamaño DIN-A4 con una extensión mínima de cien páginas y máxima de quinientas. Cada página contendrá aproximadamente unas treinta y cinco líneas. Deberá estar debidamente impreso a ordenador y encuadernado, acompañando un ejemplar en soporte informático.

*Séptimo. Otros datos de interés.*

- Información sobre protección de datos personales.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, los/las interesados/as tendrán a su disposición la información sobre protección de datos personales y el ejercicio de derechos disponible en la propia

solicitud Anexo I.

- Compatibilidad o incompatibilidad:

La cuantía económica de este premio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario/a para la financiación del proyecto que ha dado lugar al trabajo presentado.

- Derechos de publicación y difusión.

El Instituto de Estudios Giennenses se reserva el derecho de publicación en exclusividad del trabajo premiado bajo cualquier sistema, impreso, electrónico, digital, o de otra naturaleza, así como su difusión a texto completo a través de Internet, pudiendo comercializar y ceder libremente en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier persona o entidad, con carácter gratuito, cuando la naturaleza del premio lo permita, sin menoscabo de aquellos derechos de propiedad intelectual que correspondan al autor/a. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

- Miembros del Jurado:

Previsto en el artículo sexto:

Presidente: El presidente de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado/a en quien delegue.

Vocales:

El Gerente del Instituto de Estudios Giennenses.

La Consejera Directora de los Órganos Académicos del IEG, supliéndole, en caso de ausencia por el Vicedirector del Instituto de Estudios Giennenses.

Dos Consejeros/as de Número del IEG

Un evaluador externo

Secretaria/o: Un/a funcionario/a del IEG

- Criterios de valoración.

Se contiene en el artículo octavo:

Nivel científico (75 %).

Contribución al intercambio de información en el ámbito de la investigación giennense (15 %).

Oportunidad o conveniencia de la investigación (10 %).

- Forma de justificación del pago del premio.

El beneficiario o beneficiaria del premio deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá, entre otros aspectos, datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse para proceder al pago del mismo.

Jaén, 4 de marzo de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

**2022/932** *Extracto de las Bases del Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022. Modalidad de Cultura Tradicional, del Instituto de Estudios Giennenses.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 614089.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614089>)

#### *Primero. Beneficiarios.*

Podrán optar sólo las personas físicas individualmente o colectivamente formando un equipo. En caso de optar por equipos, se presentará una única solicitud designando un representante de dicho equipo. Todos los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases. No se precisa acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder optar al premio.

#### *Segundo. Objeto.*

El Instituto de Estudios Giennenses, Organismo Autónomo Local de la Diputación Provincial de Jaén, con el objetivo de poder ofrecer productos y servicios culturales, impulsar la creación artística, literaria o científica como fomentar la participación de los particulares y difundir la oferta cultural, convoca el Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022, bajo la modalidad de cultura tradicional.

#### *Tercero. Bases reguladoras.*

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2022 (BOP número 247 de 30/12/2021).

#### *Cuarto. Trabajos.*

El trabajo, deberá ser original, inédito, redactado en español y habrá de suponer una importante aportación a la investigación sobre cultura tradicional en la provincia de Jaén.

Se podrán presentar trabajos científicos, tesis doctorales, etc., siempre que no hubiesen sido publicados en el más amplio sentido de la palabra. Se entenderá incumplido este

requisito cuando el trabajo haya sido reproducido en cualquier formato de impresión o medio audiovisual o digital.

No se podrá concurrir al mismo, con trabajos que hayan sido premiados en otros concursos convocados por cualquier Administración Pública o cualquier entidad de carácter público o privado.

*Quinto. Cuantía.*

El Jurado seleccionará un trabajo que será premiado con una dotación económica de 3.500,00 € y conllevará la publicación del texto. Dicha publicación se realizará de forma impresa así como digital y contará con una tirada de 300 ejemplares. Los costes derivados de la publicación se imputarán en la aplicación presupuestaria 2022.160.3340.22703 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial.

Al premio le será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

*Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia finalizando el día 1 de septiembre de 2022. Se presentará la documentación contenida en el artículo cuarto.

Dos sobres cerrados adjuntando la documentación que se indica a continuación:

1. Sobre A: Documentación:

- a) El Anexo I debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del DNI de todas las personas participantes.
- c) Currículum vitae de todas las personas participantes.
- d) Declaración responsable (Anexo II).

2. Sobre B: Trabajo:

Los trabajos se presentarán en sobre cerrado, bajo lema y sin identificación del autor/a. Se presentarán 4 ejemplares en papel tamaño DIN-A4 con una extensión mínima de doscientas páginas y máxima de seiscientas. Cada página contendrá aproximadamente unas treinta y cinco líneas. El ejemplar deberá estar debidamente impreso a ordenador y encuadernado, acompañando una copia en soporte informático.

*Séptimo. Otros datos de interés.*

- Información sobre protección de datos personales.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, los/las interesados/as tendrán a su disposición la información

sobre protección de datos personales y el ejercicio de derechos disponible en la propia solicitud Anexo I.

- Compatibilidad o incompatibilidad.

La cuantía económica de este premio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario/a para la financiación del proyecto que ha dado lugar al trabajo presentado.

- Derechos de publicación y difusión.

El Instituto de Estudios Giennenses se reserva el derecho de publicación en exclusividad del trabajo premiado bajo cualquier sistema, impreso, electrónico, digital, o de otra naturaleza, así como su difusión a texto completo a través de Internet, pudiendo comercializar y ceder libremente en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier persona o entidad, con carácter gratuito, cuando la naturaleza del premio lo permita, sin menoscabo de aquellos derechos de propiedad intelectual que correspondan al autor/a. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

- Miembros del Jurado:

Previsto en el artículo sexto:

Presidente: El presidente de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado/a en quien delegue.

Vocales:

El Gerente del Instituto de Estudios Giennenses.

La Consejera Directora de los Órganos Académicos del IEG, supliéndole, en caso de ausencia por el Vicedirector del Instituto de Estudios Giennenses.

Dos Consejeros/as de Número del IEG.

Un evaluador externo.

Secretaria/o: Un/a funcionario/a del IEG.

- Criterios de valoración.

Se contienen en el artículo octavo:

Nivel científico (75 %).

Contribución al intercambio de información en el ámbito de la investigación giennense (15 %).

Oportunidad o conveniencia de la investigación (10 %).

- Forma de justificación del pago del premio

El beneficiario o beneficiaria del premio deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá, entre otros aspectos, datos personales, el importe del premio y las retenciones

fiscales que legalmente deban practicarse para proceder al pago del mismo.

Jaén, 4 de marzo de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

**2022/934** *Resolución núm. 54 de fecha 4 de marzo de 2022 por la que se aprueban las Bases del Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022 del Instituto de Estudios Giennenses.*

#### **Anuncio**

El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez, ha dictado la Resolución núm. 54 de fecha 4 de marzo de 2022, cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta de convocatoria del Premio Cronista “Alfredo Cazabán” 2022 bajo la modalidad de cultura tradicional.

Visto informe de la Intervención Provincial de fecha 23 de febrero de 2022 emitido de conformidad con el art. 35.39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2022.

En virtud de lo estipulado en el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 35.39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2022.

#### RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar las bases de la convocatoria del Premio Cronista “Alfredo Cazabán” 2022 bajo la modalidad de cultura tradicional, que es del siguiente contenido:

#### “BASES DEL PREMIO CRONISTA ALFREDO CAZABÁN 2022. MODALIDAD DE CULTURA TRADICIONAL

##### *Primero. Objeto.*

El Instituto de Estudios Giennenses, Organismo Autónomo Local de la Diputación Provincial de Jaén, con el objetivo de poder ofrecer productos y servicios culturales, impulsar la creación artística, literaria o científica como fomentar la participación de los particulares y difundir la oferta cultural, convoca el Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022, bajo la modalidad de cultura tradicional.

El procedimiento de concesión se hará en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

##### *Segundo. Participantes.*

Podrán optar sólo las personas físicas individualmente o colectivamente formando un equipo. En caso de optar por equipos, se presentará una única solicitud designando un representante de dicho equipo. Todos los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases. No se precisa acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder optar al premio.

No podrán participar en ningún premio, el personal académico vinculado a la Institución convocante, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10 a 14 de los Estatutos del Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Giennenses".

*Tercero. Trabajos.*

El trabajo, deberá ser original, inédito, redactado en español y habrá de suponer una importante aportación a la investigación sobre cultura tradicional en la provincia de Jaén.

Se podrán presentar trabajos científicos, tesis doctorales, etc., siempre que no hubiesen sido publicados en el más amplio sentido de la palabra. Se entenderá incumplido este requisito cuando el trabajo haya sido reproducido en cualquier formato de impresión o medio audiovisual o digital.

No se podrá concurrir al mismo, con trabajos que hayan sido premiados en otros concursos convocados por cualquier Administración Pública o cualquier entidad de carácter público o privado.

*Cuarto. Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán siguiendo el modelo Anexo I de la presente convocatoria.
2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia finalizando el día 1 de septiembre de 2022.
3. La solicitud junto con la documentación se podrán presentar en Registro General de la Diputación Provincial de Jaén o por cualquier medio establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalando como asunto de referencia "Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022".
4. En caso de optar por su presentación a través de las Oficinas de correos, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina. Los participantes deberán dirigir solicitud y documentación requerida, haciendo mención a la referencia "Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022", a la siguiente dirección postal:

Instituto de Estudios Giennenses  
Administración  
Antiguo Hospital de San Juan de Dios  
Plaza de San Juan de Dios, 2 CP: 23004 Jaén

5. Las personas interesadas deberán presentar dos sobres cerrados adjuntando la documentación que se indica a continuación:

1. Sobre A: Documentación:

- a) El Anexo I debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del DNI de todas las personas participantes.
- c) Currículum vitae de todas las personas participantes.
- d) Declaración responsable (Anexo II).

2. Sobre B: Trabajo:

Los trabajos se presentarán en sobre cerrado, bajo lema y sin identificación del autor/a. Se presentarán 4 ejemplares en papel tamaño DIN-A4 con una extensión mínima de doscientas páginas y máxima de seiscientas. Cada página contendrá aproximadamente unas treinta y cinco líneas. El ejemplar deberá estar debidamente impreso a ordenador y encuadernado, acompañando una copia en soporte informático.

Las personas participantes son responsables de cualquier vulneración de los derechos protegidos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se señalan, se requerirá al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, los/las interesados/as tendrán a su disposición la información sobre protección de datos personales y el ejercicio de derechos disponible en la propia solicitud Anexo I.

7. El Instituto de Estudios Giennenses facilitará información sobre esta convocatoria a través de las siguientes vías (no servirá como medio de presentación de instancias):

- Por correo electrónico en la dirección: [ieg@dipujaen.es](mailto:ieg@dipujaen.es)
- A través de la página web:  
<https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/ieg/premios/>

*Quinto. Derechos de publicación y difusión.*

El Instituto de Estudios Giennenses se reserva el derecho de publicación en exclusividad del trabajo premiado bajo cualquier sistema, impreso, electrónico, digital, o de otra naturaleza, así como su difusión a texto completo a través de Internet, pudiendo comercializar y ceder

libremente en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier persona o entidad, con carácter gratuito, cuando la naturaleza del premio lo permita, sin menoscabo de aquellos derechos de propiedad intelectual que correspondan al autor/a. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

*Sexto. El Jurado.*

El Jurado estará compuesto por:

- Presidente: El presidente de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado/a en quien delegue.
  
- Vocales:
  - El Gerente del Instituto de Estudios Giennenses.
  - La Consejera Directora de los Órganos Académicos del IEG, supliéndole, en caso de ausencia por el Vicedirector del Instituto de Estudios Giennenses.
  - Dos Consejeros/as de Número del IEG
  - Un evaluador externo
  
- Secretaria/o: Un/a funcionario/a del IEG

Se dictará Resolución de Presidencia sobre la composición final de los miembros del Jurado, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El funcionamiento del jurado se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del jurado externos a esta Institución, si los hubiere, percibirán 300,00€ en concepto de asistencia, cada uno de ellos, más los gastos correspondientes a los desplazamientos así como otras necesidades si las hubiere, aplicándose las retenciones fiscales que legalmente procedan y serán financiados con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022.160.3340.22605 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial.

*Séptimo. Dotación Económica.*

El Jurado seleccionará un trabajo que será premiado con una dotación económica de 3.500,00 € y conllevará la publicación del texto. Dicha publicación se realizará de forma impresa así como digital y contará con una tirada de 300 ejemplares. Los costes derivados de la publicación se imputarán en la aplicación presupuestaria 2022.160.3340.22703 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial.

Al premio le será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

Asimismo, el Jurado podrá otorgar una mención especial a algunas de las propuestas presentadas a concurso que no hayan obtenido premio, mención que conlleva la publicación del texto.

El premio será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.160.3340.48102 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén.

La cuantía económica de este premio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario/a para la financiación del proyecto que ha dado lugar al trabajo presentado.

En el caso de que la autoría del trabajo premiado corresponda a más de una persona el premio se repartirá proporcionalmente entre las mismas.

*Octavo. Criterios de Valoración.*

El Jurado se reunirá para efectuar una revisión y evaluación de cada trabajo, valorándose como criterios principales los siguientes:

- Nivel científico (75 %).
- Contribución al intercambio de información en el ámbito de la investigación giennense (15 %).
- Oportunidad o conveniencia de la investigación (10 %).

Por el Jurado, se formulará propuesta de concesión con arreglo a los criterios de adjudicación contenidos en esta convocatoria, dentro del plazo de dos meses desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El Jurado podrá proponer declarar desierto el premio.

La propuesta de resolución del Jurado se elevará al órgano competente del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén para su concesión dentro de los 15 días siguientes a la formulación de la propuesta del jurado.

La resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de la Diputación de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la resolución se publicará en la BDNS y en el Portal de Transparencia.

El beneficiario o beneficiaria del premio deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá, entre otros aspectos, datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse para proceder al pago del mismo.

Tras el fallo, los trabajos no premiados, y que no sean retirados por los autores o las autoras en el plazo de un mes desde su notificación, serán destruidos para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos.

*Noveno. Régimen de Recursos.*

Contra la Resolución de concesión podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que dictó este acto, o plantear recurso contencioso administrativo ante el

Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con el dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 8.1 y 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

La participación en el "Premio Cronista Alfredo Cazabán", 2022, sobre cultura tradicional implica la total aceptación de las presentes Bases.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN AL PREMIO CRONISTA ALFREDO CAZABÁN 2022

D./D <sup>a</sup>	NIF
Domicilio	
1. Localidad	C.P.
Correo electrónico	Teléfono

Individual

Equipo

<b>Representante:</b> _____	
<b>Miembros que lo componen:</b>	
D./D <sup>a</sup> _____	NIF _____

<b>Documentación aportada</b>
<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI
<input type="checkbox"/> Currículum vitae
<input type="checkbox"/> Declaración responsable (Anexo II).
<input type="checkbox"/> Trabajo bajo lema y sin identificación del autor o autora.

En ..... a .....de.....de 2022

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: .....

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Tramitación y concesión del Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022. Información de futuras actividades programadas por el IEG.
LEGITIMACIÓN	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (tramitación del procedimiento de concesión de premios en base a las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y consentimiento del interesado/a para el tratamiento de sus datos personales con motivo de la información de futuras actividades organizadas por el IEG.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos serán procesados por el personal adscrito al Instituto de Estudios Giennenses, por las unidades administrativas que tengan a cargo la gestión de los expedientes y a los terceros que se designen por resolución como miembros del jurado de dicho premio. No se prevén transferencias internacionales de datos
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a>
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

**Sí** deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para recibir información de futuras actividades programadas por el Instituto de Estudios Giennenses.

**No** deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para recibir información de futuras actividades programadas por el Instituto de Estudios Giennenses.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

<b>RESPONSABLE</b>	El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a Secretaría General, como Delegada de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a> (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).
<b>FINALIDAD DEL TRATAMIENTO</b>	La finalidad del tratamiento es la tramitación y concesión del Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022. Así mismo para la comunicación de información de futuras actividades académicas programadas por el IEG en el cumplimiento de sus fines institucionales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
<b>LEGITIMACIÓN</b>	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento encuentra su base de legitimación en: a) El interesado o interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para la comunicación de futuras actividades académicas organizadas por el IEG. c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento con motivo de la tramitación de un procedimiento de concesión de premios en base a las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS</b>	Los datos serán procesados por el personal adscrito al Instituto de Estudios Giennenses, por las unidades administrativas que tengan a cargo la gestión de los expedientes y a los terceros que se designen por resolución como miembros del jurado de dicho premio. No se prevén transferencias internacionales de datos

<b>DERECHOS</b>	<p>En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:</p> <p>Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.</p> <p>Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.</p> <p>Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.</p> <p>Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.</p> <p>Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.</p> <p>Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.</p> <p>Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.</p> <p>En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <a href="https://www.ctpdandalucia.es/">https://www.ctpdandalucia.es/</a></p>
-----------------	--

**Sr. Presidente de la Diputación Provincial. Instituto de Estudios Giennenses.**

**ANEXO II**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, de acuerdo con la convocatoria del Premio Cronista Alfredo Cazabán 2022.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Que la persona firmante acredita ser titular legítimo de todos los derechos de propiedad intelectual del trabajo presentado en el presente concurso de conformidad con lo dispuesto en el RDL 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Que se trata de un trabajo inédito, no premiado con anterioridad en otros concursos convocados por cualquier Administración Pública o cualquier entidad de carácter público o privado y que no ha sido objeto de publicación ni de reproducción en cualquier formato de impresión o medio audiovisual o digital.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 2022

Fdo: \_\_\_\_\_ ”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de marzo de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

**2022/935** Resolución núm. 55 de fecha 4 de marzo de 2022 por la que se aprueban las Bases del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022 del Instituto de Estudios Giennenses.

#### **Anuncio**

El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez, ha dictado la Resolución núm. 55 de fecha 4 de marzo de 2022, cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta de convocatoria del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022.

Visto informe de la Intervención Provincial de fecha 24 de febrero de 2022 emitido de conformidad con el art. 35.39 de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2022.

En virtud de lo estipulado en el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 35.39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2022.

#### RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar las bases de la convocatoria del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022, que es del siguiente contenido:

#### “BASES DEL PREMIO INVESTIGACIÓN AGRARIA Y MEDIOAMBIENTAL”

##### *Primero. Objeto.*

El Instituto de Estudios Giennenses, Organismo Autónomo Local de la Diputación Provincial de Jaén, con el objetivo de poder ofrecer productos y servicios culturales, impulsar la creación artística, literaria o científica como fomentar la participación de los particulares y difundir la oferta cultural, convoca el Premio Investigación Agraria y Medioambiental.

El procedimiento de concesión se hará en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

##### *Segundo. Participantes.*

Podrán optar sólo las personas físicas individualmente o colectivamente formando un equipo. En caso de optar por equipos, se presentará una única solicitud designando un

representante de dicho equipo. Todos los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases. No se precisa acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder optar al premio.

No podrán participar en ningún premio, el personal académico vinculado a la Institución convocante, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10 a 14 de los Estatutos del Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Giennenses".

*Tercero. Trabajos.*

El trabajo, deberá ser original, inédito, redactado en español y habrá de suponer una importante aportación a la investigación agraria o medioambiental de la provincia de Jaén.

Se podrán presentar trabajos científicos, tesis doctorales, etc., siempre que no hubiesen sido publicados en el más amplio sentido de la palabra. Se entenderá incumplido este requisito cuando el trabajo haya sido reproducido de forma múltiple en cualquier formato de impresión o medio audiovisual o digital.

No se podrá concurrir al mismo, con trabajos que hayan sido premiados en otros concursos convocados por cualquier Administración Pública o cualquier entidad de carácter público o privado.

*Cuarta. Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán siguiendo el modelo Anexo I de la presente convocatoria.
2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia finalizando el día 1 de septiembre de 2022.
3. La solicitud junto con la documentación se podrán presentar en Registro General de la Diputación Provincial de Jaén o por cualquier medio establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalando como asunto de referencia "Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022".
4. En caso de optar por su presentación a través de las Oficinas de correos, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina. Los participantes deberán dirigir solicitud y documentación requerida, haciendo mención a la referencia "Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022", a la siguiente dirección postal:

Instituto de Estudios Giennenses  
Administración  
Antiguo Hospital de San Juan de Dios  
Plaza de San Juan de Dios, 2 CP: 23004 Jaén

5. Las personas interesadas deberán presentar dos sobres cerrados adjuntando la documentación que se indica a continuación:

1. Sobre A: Documentación:

- a) El Anexo I debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del DNI de todas las personas participantes.
- c) Currículum vitae de todas las personas participantes.
- d) Declaración responsable (Anexo II).

2. Sobre B: Trabajo:

Los trabajos se presentarán en sobre cerrado, bajo lema y sin identificación del autor/a. Se presentarán 4 ejemplares en papel tamaño DIN-A4 con una extensión mínima de cien páginas y máxima de quinientas. Cada página contendrá aproximadamente unas treinta y cinco líneas. Deberá estar debidamente impreso a ordenador y encuadernado, acompañando un ejemplar en soporte informático.

Las personas participantes son responsables de cualquier vulneración de los derechos protegidos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se señalan, se requerirá al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, los/las interesados/as tendrán a su disposición la información sobre protección de datos personales y el ejercicio de derechos disponible en la propia solicitud Anexo I.

7. El Instituto de Estudios Giennenses facilitará información sobre esta convocatoria a través de las siguientes vías (no servirá como medio de presentación de instancias):

- Por correo electrónico en la dirección: [ieg@dipujaen.es](mailto:ieg@dipujaen.es)
- A través de la página web:  
<https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/ieg/premios/>

*Quinto. Derechos de publicación y difusión.*

El Instituto de Estudios Giennenses se reserva el derecho de publicación en exclusividad del trabajo premiado bajo cualquier sistema, impreso, electrónico, digital, o de otra naturaleza, así como su difusión a texto completo a través de Internet, pudiendo comercializar y ceder libremente en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier

persona o entidad, con carácter gratuito, cuando la naturaleza del premio lo permita, sin menoscabo de aquellos derechos de propiedad intelectual que correspondan al autor/a. A tal fin, la solicitud de participación supondrá la cesión de los mencionados derechos.

*Sexto. El Jurado.*

El Jurado estará compuesto por:

- Presidente: El presidente de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado/a en quien delegue.
  
- Vocales:
  - El Gerente del Instituto de Estudios Giennenses.
  - La Consejera Directora de los Órganos Académicos del IEG, supliéndole, en caso de ausencia por el Vicedirector del Instituto de Estudios Giennenses
  - Dos Consejeros/as de Número del I.E.G.
  - Un evaluador externo
  
- Secretaria/o: Un/a funcionario/a del I.E.G.

Se dictará Resolución de Presidencia sobre la composición final de los miembros del Jurado, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El funcionamiento del jurado se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del jurado externos a esta Institución, si los hubiere, percibirán 300,00€ en concepto de asistencia, cada uno de ellos, más los gastos correspondientes a los desplazamientos así como otras necesidades si las hubiere, aplicándose las retenciones fiscales que legalmente procedan y serán financiados con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022.160.3340.22605 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial.

*Séptimo. Dotación Económica.*

El Jurado seleccionará un trabajo que será premiado con una dotación económica de 3.500,00 € y conllevará la publicación del texto. Dicha publicación se realizará de forma impresa así como digital y contará con una tirada de 300 ejemplares. Los costes derivados de la publicación se imputarán en la aplicación presupuestaria 2022.160.3340.22703 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial.

Al premio le será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

Asimismo, el Jurado podrá otorgar una mención especial a algunas de las propuestas presentadas a concurso que no hayan obtenido premio, mención que conlleva la publicación del texto. Dicha publicación se realizará de forma impresa así como digital y contará con una tirada de 300 ejemplares. Los costes derivados de la publicación se imputarán en la aplicación presupuestaria 2022.160.3340.22703 del Presupuesto del Instituto de Estudios

Giennenses de la Diputación Provincial.

El premio será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.160.3340.48102 del Presupuesto del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén.

La cuantía económica de este premio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario/a para la financiación del proyecto que ha dado lugar al trabajo presentado.

En el caso de que la autoría del trabajo premiado corresponda a más de una persona el premio se repartirá proporcionalmente entre las mismas.

*Octavo. Criterios de valoración.*

El Jurado se reunirá para efectuar una revisión y evaluación de cada trabajo, valorándose como criterios principales los siguientes:

- Nivel científico (75 %).
- Contribución al intercambio de información en el ámbito de la investigación giennense (15 %).
- Oportunidad o conveniencia de la investigación (10 %).

Por el Jurado, se formulará propuesta de concesión con arreglo a los criterios de adjudicación contenidos en esta convocatoria, dentro del plazo de dos meses desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El Jurado podrá proponer declarar desierto el premio. La propuesta de resolución del Jurado se elevará al órgano competente del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén para su concesión dentro de los 15 días siguientes a la formulación de la propuesta del jurado.

La resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de la Diputación de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la resolución se publicará en la BDNS y en el Portal de Transparencia.

El beneficiario o beneficiaria del premio deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá, entre otros aspectos, datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse para proceder al pago del mismo.

Tras el fallo, los trabajos no premiados, y que no sean retirados por los autores o las autoras en el plazo de un mes desde su notificación, serán destruidos para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos.

*Noveno. Régimen de Recursos.*

Contra la Resolución de concesión podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante

el mismo órgano que dictó este acto, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con el dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 8.1 y 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

La participación en el “Premio Investigación Agraria y Medioambiental”, 2022, implica la total aceptación de las presentes Bases.

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN AL PREMIO INVESTIGACIÓN AGRARIA Y  
MEDIOAMBIENTAL 2022**

D./D <sup>a</sup>	NIF
Domicilio	
1. Localidad	C.P.
Correo electrónico	Teléfono

Individual

Equipo

<b>Representante:</b> _____	
<b>Miembros que lo componen:</b>	
D./D <sup>a</sup> _____	NIF _____

<b>Documentación aportada</b>
<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI
<input type="checkbox"/> Currículum vitae
<input type="checkbox"/> Declaración responsable (Anexo II).
<input type="checkbox"/> Trabajo bajo lema y sin identificación del autor o autora.

En ..... a .....de.....de 2022

**EL/LA SOLICITANTE**

**Fdo.:** .....

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Tramitación y concesión del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022. Información de futuras actividades programadas por el IEG.
LEGITIMACIÓN	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (tramitación del procedimiento de concesión de premios en base a las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y consentimiento del interesado/a para el tratamiento de sus datos personales con motivo de la información de futuras actividades organizadas por el IEG.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos serán procesados por el personal adscrito al Instituto de Estudios Giennenses, por las unidades administrativas que tengan a cargo la gestión de los expedientes y a los terceros que se designen por resolución como miembros del jurado de dicho premio. No se prevén transferencias internacionales de datos
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a>
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

**Sí** deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos recibir información de futuras actividades programadas por el Instituto de Estudios Giennenses.

**No** deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos recibir información de futuras actividades programadas por el Instituto de Estudios Giennenses.

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

RESPONSABLE	El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a Secretaría General, como Delegada de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a> (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento es la tramitación y concesión del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022. Así mismo para la obtención de información de futuras actividades académicas programadas por el IEG en el cumplimiento de sus fines institucionales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento encuentra su base de legitimación en: a) El interesado o interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para la comunicación de futuras actividades académicas organizadas por el IEG. c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento con motivo de la tramitación de un procedimiento de concesión de premios en base a las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<p><b>DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS</b></p>	<p>Los datos serán procesados por el personal adscrito al Instituto de Estudios Giennenses, por las unidades administrativas que tengan a cargo la gestión de los expedientes y a los terceros que se designen por resolución como miembros del jurado de dicho premio. No se prevén transferencias internacionales de datos</p>
<p><b>DERECHOS</b></p>	<p>En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:</p> <p>Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.</p> <p>Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.</p> <p>Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.</p> <p>Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.</p> <p>Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.</p> <p>Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.</p> <p>Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.</p> <p>En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <a href="https://www.ctpdandalucia.es/">https://www.ctpdandalucia.es/</a></p>

Sr. Presidente de la Diputación Provincial. Instituto de Estudios Giennenses.

**ANEXO II**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, de acuerdo con la convocatoria del Premio Investigación Agraria y Medioambiental 2022.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Que la persona firmante acredita ser titular legítimo de todos los derechos de propiedad intelectual del trabajo presentado en el presente concurso de conformidad con lo dispuesto en el RDL 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Que se trata de un trabajo inédito, no premiado con anterioridad en otros concursos convocados por cualquier Administración Pública o cualquier entidad de carácter público o privado y que no ha sido objeto de publicación ni de reproducción en cualquier formato de impresión o medio audiovisual o digital.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 2022

Fdo \_\_\_\_\_”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de marzo de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2022/903** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de seis (6) plazas de Cabo Bombero/a Conductor/a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento Alcalá la Real.*

#### **Anuncio**

Don Antonio-Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que con fecha 4 de marzo de 2022 se ha dictado Decreto de Alcaldía núm. 2022-0581, por el que se aprueba la siguiente convocatoria y sus bases:

“Visto el expediente n.º 303/2022, relativo a la convocatoria para la provisión, mediante sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de seis (6) plazas de Cabo Bombero/a Conductor/a vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera y adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Visto que las plazas convocadas se encuentran vacantes y dotadas presupuestariamente e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcalá la Real correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2022/0510, de fecha 25 de febrero de 2022 (BOP Jaén, núm. 42 de fecha 3 de marzo de 2022) rectificado por Decreto núm. 2022/0573 de fecha 4 de marzo de 2022, así como en la Relación de Puestos de Trabajo guardando relación con el puesto SC 13: Cabo Bombero/a.

Considerando que el indicado expediente se ha dado cumplimiento al trámite de negociación con la representación de los Empleados Públicos, en la reunión de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Alcalá la Real celebrada el día 14 de febrero de 2022.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciado, y de conformidad con los artículos 21.1.g) y 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

*Resuelvo*

*Primero.* Aprobar las bases que se adjuntan como Anexo al presente Decreto, que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de seis (6) plazas de Cabo Bombero/a Conductor/a vacantes en la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá la Real, como funcionarios/as de carrera, por sistema concurso-oposición, por promoción interna, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Servicio de Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera y adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

*Segundo.* Convocar, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcalá la Real, correspondiente al ejercicio 2022, pruebas selectivas para proveer las plazas vacantes anteriormente referenciadas.

*Tercero.* Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcalalareal.sedelectronica.es>].

*Cuarto.* Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de Estado, en los términos y con los contenidos previstos en el art. 6 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

*Quinto.* Que por el Área de Personal de este Ayuntamiento, expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión a las pruebas de selección, se proceda a tramitar el oportuno expediente para la provisión de la indicada plaza de Arquitecto Superior, con sujeción a la Bases aprobadas.

*Sexto.* Contra las Bases podrán, los interesados, presentar los recursos que constan en la Base Decimosexta de las mismas.

*Séptimo.* Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebren.

ANEXO

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR PROMOCIÓN INTERNA Y SISTEMA SELECCIÓN CONCURSO OPOSICIÓN, DE 6 PLAZAS DE CABO BOMBERO/A CONDUCTOR/A, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL**

*1. Objeto de la Convocatoria*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de seis (6) plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2022, aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2022/0510, de fecha 25 de febrero de 2022 (BOP Jaén, núm. 42 de fecha 3 de marzo de 2022) rectificado por Decreto núm. 2022/0573 de fecha 4 de marzo de 2022, cuyas características son:

- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales
- Clase: Servicio de Extinción de Incendios
- Denominación de la plaza: Cabo Bombero/a Conductor/a
- Número de plazas: 6
- Grupo: C1
- C.P: SC 13
- Nivel CD: 16
- Titulación exigida: Título de Bachiller, Técnico o equivalente (art 76 TREBEP) o, en su defecto, reunir los requisitos establecidos en la Disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo en relación con la Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública
- Sistema acceso: Promoción interna
- Sistema de selección: Concurso-oposición

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes.

1.3. A quienes les corresponda cubrir estas plazas se les encomendarán, entre otras, las funciones propias de la Escala básica a la que pertenecen, descritas en la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía y que son: realizar las funciones operativas y de ejecución de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas y, en su caso, la dirección y supervisión del personal a su cargo, así como aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas para contribuir al buen funcionamiento del Servicio al que pertenecen y, en general, del Ayuntamiento.

*2. Legislación Aplicable*

El proceso selectivo que se establece en esta convocatoria se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases y sus Anexos, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía -LOFPA; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía y por cualesquiera otras disposiciones aplicables

### *3. Principio de Igualdad de Trato*

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### *4. Requisitos de los Aspirantes*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con una antigüedad mínima de dos años en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de incendios, con la categoría de Bombero o Bombero Conductor, Grupo C2. Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública en la Subescala, Clase y Categoría anteriormente citados serán computables, a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.
  
- Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Bachiller, Técnico o equivalente (art 76 TREBEP). En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. A efectos de equivalencias con los títulos de Bachiller o Técnico, deberá estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio, publicada en el B.O.E. nº 146, de 17 de junio de 2009, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. O en su defecto, reunir los requisitos establecidos en la Disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo

en relación con la Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación del Curso específico de Formación para la Promoción Interna del Grupo C-2 al C-1).

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o especialidad objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas que se deriven de la plaza a desempeñar.
- Encontrarse en situación de servicio activo en el momento de la convocatoria de este proceso, con desempeño real y efectivo de las tareas del puesto de trabajo correspondiente o asimilado.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### *5. Solicitudes: Forma y Plazo de Presentación*

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar la "solicitud de admisión a pruebas selectivas" según modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica en la web del Ayuntamiento de Alcalá la Real en catálogo de tramites apartado Recursos Humanos.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para las plazas que se opta, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán preferentemente por vía telemática por la sede electrónica de la pagina web del Ayuntamiento <https://alcalalareal.sedelectronica.es/> a través del Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

#### **5.1. Solicitud telemática (preferente):**

La presentación de la solicitud se realizará por vía electrónica en la forma siguiente:

5.1.1. Los/as interesados/as realizarán su inscripción por vía electrónica haciendo uso del servicio de tramitación electrónica disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real <http://alcalalareal.sedelectronica.es> llevando a cabo la inscripción on line.

Para entrar en la sede será necesario identificarse mediante la plataforma de identificación, pudiéndose utilizar firma electrónica, CI@ve, en cualquiera de sus modalidades u otros medios admitidos. La presentación por esta vía permitirá lo siguiente:

- a) Cumplimentación del modelo oficial de solicitud en todos sus campos.
- b) Anexar la documentación que proceda en su solicitud.
- c) Anexar la justificación del pago de la tasa que deberán ser abonadas conforme a lo regulado en el punto 5.10.5) de estas Bases.
- d) El registro electrónico de la solicitud.

5.1.2. Una vez cumplimentados los datos solicitados, se ha de pulsar sobre el botón «Firmar y enviar inscripción». El proceso de inscripción finalizará correctamente si se muestra el registro de la inscripción cuyo justificante podrá descargar el interesado.

5.2. Solicitud cumplimentada por medios informáticos que es firmada y registrada de modo presencial.

5.2.1. Quienes opten por la presentación de la solicitud en papel, deben cumplimentar e imprimir la “solicitud de admisión a pruebas selectivas” según modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica en la web del Ayuntamiento de Alcalá la Real en catálogo de tramites apartado Recursos Humanos.

5.2.2. Una vez cumplimentada y firmada por la persona interesada la solicitud, acompañada del justificante de pago de la tasa por derecho de examen, junto con la documentación que en su caso, se indica en las presentes bases de convocatoria, se presentará debiéndose dirigir al Presidente de la Corporación, en las Oficinas de Información y Registro del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Plaza Arcipreste de Hita N 1, 23680 Alcalá la Real), o en su defecto, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de correos antes de ser certificadas. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Cualquier forma de presentación de la solicitud que no sea directa en el Registro de Entrada Municipal deberá comunicarse en el mismo día de su presentación, mediante correo electrónico a la dirección [rrhh@alcalalareal.es](mailto:rrhh@alcalalareal.es) con el asunto «avance solicitud proceso selectivo Cabo-Bombero conductor », indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación y lugar donde se ha presentado, adjuntando igualmente fotocopia escaneada de la solicitud.

5.3. Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud presentada en el registro, pudiendo únicamente modificarse durante el plazo de presentación de instancias, mediante escrito motivado de la modificación. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5.4. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/de la interesado/a.

5.5. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5.6. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/de la aspirante.

5.7. La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias supondrá la exclusión del/de la aspirante, no siendo un defecto subsanable.

5.8. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de participación en el proceso selectivo y/o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de reducción de la cuota tributaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia.

5.9. El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio.

5.10. A la instancia se acompañará los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.
- 2) Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas fuera del Estado Español, deberá presentarse además la homologación de las mismas por las autoridades educativas españolas.

3) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso a valorar. Sólo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia. No se tomarán en cuenta aquellos que no sean justificados con posterioridad a la finalización de plazo de presentación de instancias.

4) Informe de vida laboral de la Seguridad Social.

5) Justificante o comprobante de haber abonado los derechos de examen, que se ajustará a lo expuesto en la Ordenanza Fiscal Nº 41 reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal publicada en el BOP nº 250 de 31/12/2018.

Su devengo se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta: IBAN ES19 2103 1239 0011 0200 0010 (Unicaja Banco).

Cuenta introducida	2103 1215 84 1100000012
IBAN	ES97 2103 1215 84 1100000012
IBAN (Formato electrónico)	ES9721031215841100000012
Código BIC/SWIFT	UCJAE2MXXX

Como concepto debe figurar “CABO BOMBERO/A CONDUCTOR/A. NIF. (indicando el NIF del aspirante)”, debiendo quedar acreditado quién es la persona aspirante.

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, IMPORTE 28,45 EUROS.

La solicitud de participación en el procedimiento de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa. El abono de la tasa de los derechos de examen (y, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de reducción, exenciones o bonificaciones de la cuota tributaria), deberá hacerse dentro del plazo de presentación de instancias, determinado según lo previsto en las presentes Bases, y deberá efectuarse el pago en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa, así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal, debiendo acompañarse junto con la instancia de participación.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

5.11. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada, establecido a tal efecto.

#### *6. Embarazo de Riesgo o Parto*

Si a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditados, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, sin que estas puedan demorarse de manera que se menoscabe el derecho de los demás aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal y, en todo caso, su realización tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

#### *7. Publicidad de la Convocatoria y de las Pruebas*

7.1. Tanto la convocatoria como sus bases se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Además de ello, un extracto de la convocatoria se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía con un enlace directo al Tablón de anuncios de la sede electrónica de la pagina web de este Ayuntamiento para acceder al contenido integro de las Bases y en el Boletín Oficial del Estado, el contenido de este ultimo extracto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

7.2. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de las pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web Ayuntamiento de Alcalá la Real con al menos doce horas de antelación si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Los resultados de cada una de las pruebas, así como cualquier otro anuncio o comunicación distintos de los anteriores, se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo utilizarse a efectos informativos además la página web del Ayuntamiento.

#### *8. Admisión de Aspirantes*

8.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento, y a efectos informativos en su página web, se indicara la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía, conforme a lo establecido en el art 68 LPACAP.

8.2. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

8.3. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se dictará nueva resolución y éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales, con determinación, además, del lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en este último caso a efectos informativos.

8.4. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el BOP de Jaén.

#### *9. Tribunal Calificador*

9.1. En la misma resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y/o excluidos/as, el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento del Tribunal de selección, cuyos miembros están sujetos/as a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como señalar la fecha, lugar y hora de comienzo de la fase de oposición, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación. La indicada resolución será publicada en el BOP de Jaén y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y a efectos informativos en su página web.

9.2. La composición de los miembros del tribunal calificador, todos ellos funcionarios, y que incluirá también la de sus respectivos suplentes a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones, será de la siguiente forma:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera, de categoría igual o superior a la plaza convocada, designado/a por la Alcaldía.
- Secretario/a: El/la de la Corporación o funcionario/a de carrera del Ayuntamiento designado por el Sr. Alcalde, que actuará con voz y sin voto
- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera, de categoría igual o superior a la plaza convocada, designados/as por el órgano convocante.

9.3. La composición del Tribunal calificación de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en los arts. 60 TREBEP y 40 LOFPA. Se constituirá atendiendo a los principios

de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas de actuación contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

Si el Tribunal en algún momento tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitarán su acceso a las plazas objeto de convocatoria, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano competente su exclusión, comunicándole las inexactitudes detectadas.

9.4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría segunda.

9.5. El Tribunal de selección podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

9.6. Todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores; no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo de la misma escala para los que deba efectuarse la selección.

No podrán formar parte del Tribunal de selección ni tampoco pueden ser designados/as miembros colaboradores/as o asesores/as del tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros del Tribunal selección una declaración expresa de no encontrarse incurso en causa de abstención o prohibición de participación

según lo determinado esta base. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días desde su designación.

9.7. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

9.8. Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

9.9. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y la normativa aplicable. Las incidencias que puedan surgir durante las sesiones de celebración de los ejercicios serán resueltas por Tribunal, quien dará traslado al órgano competente.

9.10. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las baremaciones realizadas, las incidencias producidas y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas junto con la documentación aportada por los aspirantes constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

9.11. El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar la custodia de las pruebas escritas y de los exámenes realizados, el anonimato de las mismas cuando proceda, prevenir cualquier posibilidad de pérdida o sustitución de las mismas así como revisar la identidad del candidato, sin perjuicio de la determinación de otros criterios o actuaciones en caso de situaciones no previstas en las presentes bases.

9.12. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer, de conformidad la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.13. Las resoluciones del Tribunal vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que este, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *10. Sistema Selectivo y su Desarrollo*

10.1. La selección de los/as aspirantes se realizará por el sistema de concurso-oposición y constará de: Fase de oposición y Fase de concurso. La fase de oposición será previa a la de concurso.

10.2. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente de la fase de oposición, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

10.3. Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el Tribunal de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

10.4. El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad a la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

10.5. El Tribunal de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad siempre que los mismos no estén caducados. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

10.6 Todos los/as aspirantes deberán acudir provistos/as del DNI/ NIF o Pasaporte, en su caso, que deberán conservar durante el desarrollo de todas las pruebas a disposición del Tribunal. También deberán acudir con bolígrafo.

10.7. Fase de Oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización del ejercicio obligatorio que se indica a

continuación y que será eliminatorio, según los contenidos del temario publicado como Anexo I a las presentes Bases.

Ejercicio práctico: Consistirá en la realización de un caso práctico cuyo contenido será determinado por el tribunal, adecuado a la funciones de Cabo de Bomberos, y relacionado con el temario que figura como Anexo I. Se valorará la sistemática en la exposición, el contenido vertido en su desarrollo así como la capacidad practica de emitir conclusiones.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas, determinado e informado por el Tribunal al inicio del mismo.

#### 10.7.1. Calificación de la fase de Oposición.

El Tribunal deberá calificar el ejercicio de los aspirantes de acuerdo con el sistema de puntuación y criterios de corrección establecidos en esta convocatoria.

Ejercicio práctico: se calificará de 0 a 60,00 puntos siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

La calificación de este ejercicio se efectuará con dos decimales.

10.7.2. Una vez aprobado el ejercicio, la calificación final será la resultante de la puntuación obtenida, con un máximo de 60,00 puntos que suponen el 60% de la nota máxima de este proceso selectivo.

Si las circunstancias de la convocatoria así lo aconsejan por el número de participantes u otras circunstancias justificadas, el Tribunal podrá establecer, en el ejercicio o prueba una nota de corte o umbral mínimo de calificación igual o superior al mínimo establecido para considerar aprobado el ejercicio. En caso de que así se acordara, deberá comunicarse a los aspirantes antes del inicio del ejercicio.

10.7.3. El Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, y en la página web del Ayuntamiento a efectos informativos, las listas de aprobados de cada ejercicio. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones o reclamaciones a las mismas en el plazo de 3 días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella.

#### 10.8. Fase de Concurso

10.8.1. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les valorarán los méritos alegados y, la puntuación aquí obtenida, se sumará a la de la fase de oposición.

10.8.2. Las/os aspirantes deberán acreditar documentalmente sus méritos durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

10.8.3. Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los meritos referidos a la experiencia profesional,

académica y titulaciones oficiales, conforme al baremo del apartado siguiente.

10.8.4. El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso: 40,00 puntos que suponen el 40% de la nota máxima de este proceso selectivo, que comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados:

a) Méritos profesionales, hasta un máximo de 25,00 puntos.

- Servicios prestados en la categoría de Cabo Bombero en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alcalá la Real se valorará a razón de 0,15 puntos por mes de servicios, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

- Servicios prestados en la categoría de Bombero-Conductor en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alcalá la Real se valorará a razón de 0,10 puntos por cada mes de servicios, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

b) Méritos académicos, hasta un máximo de 10,00 puntos.

Cursos relacionados con las funciones propias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento impartidos por las diferentes Administraciones Públicas u Organismos privados debidamente homologadas MAP, Ayuntamiento de Alcalá la Real, otras Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación, Universidades, el SCIS, y las Organizaciones Sindicales realizados dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas:

Se computará a 0,03 puntos por hora de curso.

No se puntuarán aquellos cursos cuya duración sea inferior a 6 horas y aquellos cursos que no tengan certificadas las horas de duración documentalmente.

Tampoco serán objeto de valoración los cursos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

A estos efectos, se entenderá como un solo curso la realización de distintas ediciones del mismo curso.

c) Titulaciones Oficiales, hasta un máximo de 5,00 puntos.

La posesión de títulos académicos oficiales, siempre que se encuentren relacionados con la plaza convocada, se valorarán de acuerdo con la siguiente proporción:

- Doctor: 1,00 punto.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
- Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente: 0,50 puntos.

No se puntuaran aquellos títulos que fuesen necesarios para obtención de otro de grado superior.

La calificación de esta fase de concurso se efectuará con dos decimales.

Justificación de los méritos alegados:

A) Experiencia Profesional: Certificación expedida por la Administración correspondiente, con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicio.

En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.

B) Méritos Académicos: Certificación expedida por el Organismo y/o la Universidad correspondiente.

#### *11. Superación del Proceso Selectivo*

11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y en su página web a efectos informativos, la relación de aspirantes aprobados por el orden de puntuación alcanzada, sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición así como la puntuación obtenida en la fase de concurso, y expresión de la puntuación definitiva obtenida. El tribunal de selección, simultáneamente a su publicación, elevará a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, la lista del aspirante que haya superado el proceso de selección con la puntuación total obtenida, para su posterior nombramiento.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en méritos de servicios prestados en la fase de concurso.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 4º. Por sorteo entre los aspirantes.

11.2. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los Tribunales, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### *12. Presentación de Documentos y Nombramiento como Funcionario/a*

12.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los/ las aspirantes propuestos/as, deberá presentar o remitir al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su

compulsa) del DNI o pasaporte o documento equivalente.

b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) del título exigido, o documento equivalente.

c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración Especial de funcionarios de la Administración local. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración responsable de no desempeñar otro puesto en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni desarrollar actividades profesionales privadas, salvo las excepciones previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

e) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

f) Informe médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones.

12.2. Si dentro del plazo fijado candidato/a propuesto/a, no presentase la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la base 4, decaerán en su derecho a ser nombrado/a funcionario/a de carrera, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del Tribunal de selección con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

12.3. Quienes tuviesen la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar un documento acreditativo del nombramiento como funcionario de carrera, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios; en este caso, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

12.4. Presentada la documentación señalada en la base 11.1, el órgano convocante procederá al nombramiento para su ingreso como funcionarios de carrera de los/las

aspirantes que hayan sido declarados aprobados/as y propuestos/as a nombramiento por el Tribunal, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas (en la presente convocatoria, 6 plazas), y le asignará un primer destino, debiendo tomar posesión e incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación o publicación del nombramiento. No adquirirá la condición de funcionario de carrera el aspirante nombrado que, sin causa justificada, no tome posesión de su puesto de trabajo dentro del plazo posesorio o de su prórroga.

12.5. El nombramiento mencionado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión en el plazo de un mes.

### *13. Incompatibilidades*

Los/las aspirantes propuestos/as quedaran sujetos/as, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

### *14. Incidencias*

El Tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

### *15. Vinculación de las Bases*

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

### *16. Disposición Final*

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

**ANEXO**

**TEMARIO**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 2. La Organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 4. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 5. El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal. Las competencias Municipales.

Tema 6. La provincia como entidad local. Organización y Competencias. La Cooperación Municipal y la Coordinación en la prestación de determinados servicios por las Diputaciones Provinciales.

Tema 7. Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto.

Tema 8. Personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Derechos de los empleados públicos. Derechos individuales. Los deberes de los funcionarios locales.

Tema 9. Políticas de Igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía. Conceptos básicos, socialización e igualdad.

Tema 10. Triangulo del Fuego y Tetraedro del Fuego.

Tema 11. Métodos de Extinción.

Tema 12. Combustible y Comburente.

Tema 13. Límite de Inflamabilidad.

Tema 14. Clasificación de los Fuegos según el Combustible.

Tema 15. Deflagraciones.

- Tema 16. Detonaciones.
- Tema 17. Que es un Flashover y Backdraft.
- Tema 18. Métodos de transmisión del Calor.
- Tema 19. Factores de un Incendio.
- Tema 20. Fases del incendio en interiores.
- Tema 21. Tipos de ventilación en extinción.
- Tema 22. Agentes Extintores y su mecanismo de extinción.
- Tema 23. Equipos de protección individual en uniformidad del bombero.
- Tema 24. Equipos de protección respiratoria.
- Tema 25. Búsqueda de víctimas en espacios sin visibilidad.
- Tema 26. Herramientas de excarcelación.
- Tema 27. Herramientas de corte.
- Tema 28. Herramientas manuales.
- Tema 29. Instalaciones de protección contra incendios. Normativa.
- Tema 30. Sistemas fijos de extinción.
- Tema 31. Alumbrado de emergencia. Normativa, clasificación.
- Tema 32. Tipos de vehículos de bomberos en el servicio de extinción de incendios de Alcalá la Real.
- Tema 33. Boca de incendios equipada (BIE). Descripción y tipos de BIEs.
- Tema 34. Columna seca.
- Tema 35. Hidrantes. Definición y clases de hidrantes.
- Tema 36. Material para buceo en humos.
- Tema 37. Material de iluminación portátil.
- Tema 38. Clasificación de las lanzas de mangueras para uso de bomberos.
- Tema 39. Código ICAO.
- Tema 40. Equipos de comunicación: emisoras portátiles e intracraneales.

Tema 41. Soporte vital básico.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo que firmo electrónicamente, en Alcalá la Real en fecha al margen indicada.

Alcalá la Real, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2022/913** *Delegación de facultades en concejala.*

#### **Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, se hace público el contenido del Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2022, sobre delegación genérica de competencias de la Alcaldía relativa al Área de Gobierno Digital y Transparencia de este Ayuntamiento, la cual dispone literalmente lo siguiente:

«Vista la renuncia al cargo de concejala de este Ayuntamiento de D<sup>a</sup> Inmaculada Fátima Mudarra Romero, operada tras acuerdo de Toma de Razón adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2022.

Visto que la indicada concejala ha sido sustituida en dicho cargo por D<sup>a</sup> Marta Toro Pérez, quien tomó posesión de su cargo de concejala de esta Corporación en sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 25 de febrero de 2022.

Visto el Decreto de Alcaldía núm 2020-2187 de delegación de atribuciones, por el que entre otras se legaba en la entonces concejala de esta Corporación, D<sup>a</sup> Inmaculada Fátima Mudarra Romero en lo que respecta al Área de Gobierno Digital y Transparencia Áreas de Gobierno Digital y Transparencia de este Ayuntamiento las siguiente facultades:

“La dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.”

Considerando la atribución que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la potestad para revocar en cualquier momento las delegaciones por el órgano que las ha conferido; así como los artículos 41 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente

#### **RESUELVE**

*Primero.-* Revocar la delegación genérica de atribuciones del Área de Gobierno Digital y Transparencia de este Ayuntamiento, efectuada a favor de la Sra. Inmaculada Fátima Mudarra Romero mediante Decreto de Alcaldía núm. 2020-2187 de fecha 25 de noviembre

de 2020, tras la renuncia de aquella al cargo de concejala de esta Corporación Local.

*Segundo.-* Delegar a favor de la Sra. concejala D<sup>a</sup> Marta Toro Pérez, la delegación genérica de atribuciones del Área de Gobierno Digital y Transparencia la que abarca: “La dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación

*Tercero.-* La indicada concejala queda obligada a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte y, previamente, de las decisiones de transcendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del ROF, debiéndose ejercer la atribución delegada en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

*Cuarto.-* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1 del ROF esta delegación requerirá para ser eficaz su aceptación por parte de la Concejala Delegada. La delegación se entenderá tácitamente aceptada si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la delegación, la concejala no presenta ante esta Alcaldía renuncia expresa a la misma.

*Quinto.-* Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima que este celebre, de conformidad con lo establecido en los arts. 38 y 44 del ROF, y Áreas de Personal e Intervención de este Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tablón de anuncios de la sede electrónica y portal de Transparencia del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y art 10 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia pública en Andalucía.»

En Alcalá la Real en fecha al margen indicados.

Alcalá la Real, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2022/907** *Aprobación de los Padrones contributivos correspondientes al mes marzo de 2022.*

**Edicto**

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

**Hace saber:**

I.- Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2022, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y periodos de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, hasta la fecha de vencimiento del pago.

CONCEPTO	Nº CARGO	IMPORTE CARGO €	FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA
QUIOSCO PARQUE SAN EUFRASIO MARZO 2022	88/2022	194,77	13/05/2022
QUIOSCO COLON MARZO 2022	89/2022	661,75	13/05/2022
QUIOSCO ISIDORO MIÑON MARZO 2022	90/2022	164,69	13/05/2022
QUIOSCO PARQUE VISTILLAS MARZO 2022	91/2022	177,48	13/05/2022
VENTA AMBULANTE SANTUARIO MARZO 2022	92/2022	353,60	13/05/2022
PRESTAMO 10 VVDAS LA ROPERA MARZO 2022	93/2022	534,24	13/05/2022
PRESTAMO 20 VVDAS LOS VILLARES MARZO 2022	94/2022	1.069,04	13/05/2022
MERCADO ABASTOS MARZO 2022	95/2022	5.857,80	13/05/2022
MERCADILLO 1ª QUINCENA MARZO 2022	96/2022	5.408,00	13/05/2022
OFICINA TURISMO SANTUARIO MARZO 2022	97/2022	277,36	13/05/2022
NAVES POLIGONO TRIANA MARZO 2022	98/2022	1.129,79	13/05/2022
VIVIENDAS MARZO 2022	99/2022	7,14	13/05/2022
BAR PISCINA MUNICIPAL MARZO 2022	100/2022	459,88	13/05/2022
BAR CAMPO FUTBOL JOSE LUIS MEZQUITA MARZO 2022	101/2022	335,59	13/05/2022
ARRENDAMIENTO MATADERO MARZO 2022	102/2022	446,79	13/05/2022
ESCUELA DE MUSICA MUNICIPAL MARZO 2022	103/2022	3.178,86	13/05/2022

II.- RECURSOS:

Contra la presente se puede interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.- MODO DE INGRESO:

- 1.- En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.
- 2.- A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.
- 3.- Mediante transferencia bancaria a la Cta. /nº ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.- HORARIO

El propio de la Entidad Colaboradora.

El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, de 9:00 a 14:00 horas.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.- Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

**2022/901** *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

**Edicto**

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

**Hace saber:**

Que esta Alcaldía, con fecha 7 de marzo de 2022 ha dictado decreto que transcrito literalmente dice:

“En uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 51 CC, en redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio por los alcaldes, así como el contenido de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes.

Vista la celebración del matrimonio civil entre don Luis Orozco Olivares y doña Carla González Sanz, tramitado por el Registro Civil de Arjona, con número de expediente 12/2020.

Vistos los artículos 44 y 114 de. R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*RESUELVO:*

*Primero.-* Delegar la celebración del matrimonio civil entre don Luis Orozco Olivares y doña Carla González Sanz, tramitado por el Registro Civil de Arjona, con número de expediente 12/2020, en el Cuarto Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don Manuel Alberto Jaén Cañadas, que tendrá lugar el día 11 de marzo de 2022 a las 20,00 horas.

*Segundo.-* Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

Arjona, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

**2022/902** *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

#### **Edicto**

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que esta Alcaldía, con fecha 7 de marzo de 2.022 ha dictado decreto que transcrito literalmente dice:

“En uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 51 CC, en redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio por los alcaldes, así como el contenido de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes.

Vista la celebración del matrimonio civil entre don Antonio Joaquín Casado Palomino y doña Úrsula María Bermejo Puentes, tramitado por el Registro Civil de Arjona, con número de expediente 8/2021.

Vistos los artículos 44 y 114 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### *RESUELVO:*

*Primero.-* Delegar la celebración del matrimonio civil entre don Antonio Joaquín Casado Palomino y doña Úrsula María Bermejo Puentes, tramitado por el Registro Civil de Arjona, con número de expediente 8/2021, en el Cuarto Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don Manuel Alberto Jaén Cañadas, que tendrá lugar el día 30 de abril de 2022 a las 13,00 horas.

*Segundo.-* Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

Arjona, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2022/900** *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de febrero de 2022.*

#### Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén) (P.D. 21/06/2019).

#### Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 07/03/2022 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por asistencias y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de febrero de 2022.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR nº ES89-0237-0210-30-9153742736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a

14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 7 de marzo de 2022.- La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA  
MAÑAS PASTOR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

**2022/908** *Alteración jurídica de la finca denominada "Olivillas".*

#### **Anuncio**

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

#### **Hace saber:**

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2022 el expediente de afectación del bien inmueble fincas registrales 3033 y 3012 conocidas como OLIVILLAS, al uso o servicio público PARQUE PÚBLICO, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carboneros.sedelectronica.es>].

Carboneros, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

**2022/912** *Convocatoria y Bases de una plaza de informador/a-animador/a del CIM.*

#### **Anuncio**

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Resolución de la Alcaldía nº 110/2022, de fecha 7 de marzo de 2022, se han aprobado las bases de la convocatoria para cubrir interinamente, por razón de urgencia mediante concurso-oposición libre, de una plaza de informador/a-animador/a del CIM.

El contenido íntegro de las bases y la convocatoria puede ser consultado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Web municipal.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ VIÑAS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**2022/910** *Emisión y puesta al cobro recibos SALD y SMAD, correspondientes al mes de octubre de 2021.*

#### **Edicto**

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de 25/06/2019.

#### **Hace saber:**

Que el día de la fecha dictó Resolución de Conformidad con la siguiente Propuesta:

“D<sup>a</sup>. María Dolores Jiménez Hervás, Directora Gerente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén

EXPONGO: Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas, que literalmente es como sigue:

“En relación con la facturación mensual del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, INFORMO:

Que en el punto 7 de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia, se consideran que el coste del Servicio sea el establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, se establece la aportación de los usuarios del coste del servicio (BOP nº 186 de 29 de agosto de 2011).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de octubre de 2021 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 11.437,96 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 382,64 €.”

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, PROGONGO:

-La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad octubre de 2021 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 11.437.96 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 382,64 €.

-Establecer el periodo de pago voluntario del 04 de marzo de 2022 al 03 de mayo de 2022.”

El ingreso podrá efectuarse en UNICAJA en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo contactando con el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas en el teléfono 953 21 92 07, o través del correo electrónico marodriguti@aytojaen.es

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de marzo de 2022.- La Presidenta del Patronato, ANGELES DÍAZ DE LA TORRE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

**2022/708** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza número 24 reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina municipal y otras instalaciones deportivas municipales.*

#### **Anuncio**

La Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza número 24. Tasa por prestación de servicios en la piscina municipal y otras instalaciones deportivas municipales.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”.**

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 58 y 20.4 d) de la misma Ley, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal y otras instalaciones deportivas municipales”.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenido en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. Piscina Municipal:

a) Entrada al recinto de la Piscina Municipal de personal mayor de 14 años, pagará:

- Laborables: 2,45 euros.
- Festivos: 3,20 euros.

b) Entrada en el recinto de la Piscina Municipal personal menor de 14 años, pagará:

- Laborables: 1,40 euros.
- Festivos: 1,75 euros.

c) Abonos de temporada Piscina Municipal:

- Hasta 10 baños para adultos: 21,10 euros.
- Hasta 30 baños para adultos: 55,50 euros.
- Hasta 10 baños para niños y jubilados: 11,90 euros.
- Hasta 30 baños para niños y jubilados: 31,20 euros.

Epígrafe 2. Pistas Deportivas.

a) Actos Deportivos:

- Complejo Polideportivo “Palomares”:

- Hora pista tenis, individual: 2,2 euros sin utilización de energía eléctrica, 4,4 euros con utilización de luz eléctrica.

- Hora pista tenis, dobles: 4,4 euros sin utilización de energía eléctrica, 8,8 euros con utilización de energía eléctrica.

- Hora utilización pista polideportiva: individual 2,2 euros sin utilización de energía eléctrica, 4,4 euros con utilización de energía eléctrica.

- Hora utilización pista polideportiva: colectivos 11 euros sin utilización de energía eléctrica, 16,5 euros con utilización de energía eléctrica por equipo.

b) Pistas de Tenis:

- Abonos de temporada para utilización de las Pistas de Tenis, sin utilización de energía eléctrica: 1,20 euros por turno individual.

- Abonos de temporada para utilización de las Pistas de Tenis, con utilización de energía eléctrica: 1,80 euros por turno individual.

Los abonos se emitirán por importe de 14,40 y 28,80 euros.

c) Campo Municipal de Deportes “Francisco Herrera Cueva”.

- Hora utilización individual: 1,10 euros sin utilización de energía eléctrica, 1,65 euros con utilización de energía eléctrica.
- Hora utilización colectiva: 15,40 euros campo fútbol 7 sin utilización de energía eléctrica y 23,10 euros con utilización de energía eléctrica.
- Hora utilización colectiva: 24,20 euros campo fútbol 11 sin utilización de energía eléctrica y 36,30 euros campo fútbol 11 con utilización de energía eléctrica.

d) Centro Dotacional y Deportivo de Jódar:

- Pistas de Tenis:
  - Hora pista tenis, individual: 2,20 euros sin utilización de energía eléctrica, 4,40 euros con utilización de luz eléctrica.
  - Hora pista tenis, dobles: 4,40 euros sin utilización de energía eléctrica, 8,80 euros con utilización de energía eléctrica.
  - Abonos de temporada sin utilización de energía eléctrica: 1,20 euros por turno individual.
  - Abonos de temporada con utilización de energía eléctrica: 1,80 euros por turno individual.

Los abonos se emitirán por importe de 14,40 y 28,80 euros.

- Pistas de Pádel:
  - Turno de una hora y treinta minutos: 6,60 euros sin utilización de energía eléctrica, 8,80 euros con utilización de energía eléctrica.
  - Abonos de temporada sin utilización de energía eléctrica: 1,20 euros por turno individual.
  - Abonos de temporada con utilización de energía eléctrica: 1,80 euros por turno individual.

Los abonos se emitirán por importe de 14,40 y 28,80 euros.

- Pistas de Atletismo:
  - Jornada utilización individual: 1,1 euros sin utilización de energía eléctrica, 2,2 euros con utilización de energía eléctrica.
  - Hora utilización colectiva: 11 euros sin utilización de energía eléctrica, 16,5 euros con utilización de energía eléctrica por equipo.
- Piscina cubierta:
  - Hora utilización individual: 6,6 euros.

• Actos No Deportivos:

- De 1 a 2 horas: 55 euros sin utilización de energía eléctrica.
- De 1 a 2 horas: 88 euros con utilización de energía eléctrica.

Fracción de hora a partir de la segunda hora: 27,5 euros con utilización de energía eléctrica y 4,4 con utilización de energía eléctrica.

Estarán exentos del pago de la tasa por utilización de las pistas deportivas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, para desarrollar actos relacionados con su actividad social.

Artículo 4º. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se podrá efectuar en las modalidades de efectivo y/o pago electrónico.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2000.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria de 29 de noviembre del 2001, 25 de octubre del 2007, 29 de septiembre del 2011, 17 de septiembre del 2012, 1 de febrero del 2013 y 30 de noviembre del 2021 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Jódar, 21 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/904** *Aprobación del proyecto de urbanización de la UE7 ubicada en la avenida Fuente de la Villa de Martos.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente

#### ACUERDO

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE7 UBICADA EN AV. FUENTE DE LA VILLA DE MARTOS.

*Primero.-* Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UE-7 ubicada en Avda. Fuente de la Villa de este municipio, presentado por don Francisco de la Torre Colmenero en presentación de la Junta de Compensación de la UE-7 del PGOU de Martos, según proyecto reformado del arquitecto don Miguel Ángel Miranda Villar colegiado nº 523 visado en fecha de 10 de junio de 2020, conforme a la documentación presentada y diferentes Anexos incorporados, así como el proyecto adjunto de Red Subterránea de MT A25KV en doble circuito, Centro de Transformación de 400+630 KVA, Red subterránea de Baja Tensión y Alumbrado público, suscrito por doña Adela Aurora Lillo Bueno Colg nº 2304 COITJAÉN y visado en fecha 6 de abril de 2020.

*Segundo.-* Conforme a lo indicado en el Informe de los Servicios técnicos de 24 de abril de 2021, antes del comienzo de las obras deberá entregarse escrito señalando la explotación legalizada de la que procedan los materiales de relleno y los áridos para pavimentación y firmes, así como los vertederos controlados y legalizados donde serán transportados los residuos de obra.

*Tercero.-* En cumplimiento de los apartados 4 y 5 del artículo 3.15 del PGOU de este municipio, deberán de cumplirse en la ejecución de las obras de urbanización autorizadas las siguientes condiciones:

- a) Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.
- b) El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como

requisito previo para la recepción de las obras.

c) Los terrenos y solares de las parcelas resultantes quedarán a una cota inferior a 50 cm por encima de la cota de referencia para la medición de alturas, según se define en el art.7.36, cap.2, título VII de estas Normas.

d) La urbanización contará con la señalización viaria correspondiente.

e) Será de obligación el vallado perimetral de la urbanización mediante el sistema que permita la no utilización por los vecinos de la urbanización hasta la recepción de la misma, que deberá llevarse a cabo del modo que determina el artículo 154 de la LOUA y que en todo caso deberá ser entregada en perfectas condiciones de limpieza y seguridad.

f) Instar al promotor a la colocación de cartel de obra conforme al modelo aprobado por esta Administración. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

*Cuarto.-* Informar que a la finalización de las obras y junto al resto de documentación preceptiva para la recepción de las obras, el promotor deberá aportar:

- Resolución de finalización de la actividad arqueológica preventiva de la Delegación territorial de Fomento, infraestructuras, ordenación del territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén.

- Certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

*Quinto.-* Comunicar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Martos, 4 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2022/891** *Notificación a interesados en Procedimiento Abreviado 48/2022.*

#### **Anuncio**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que con fecha 3 de marzo de 2022 se ha dictado la Resolución nº 300 que a continuación se transcribe:

“Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### Resolución de Alcaldía

Dada cuenta del Decreto dictado en fecha 21 de febrero de 2022 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Jaén, registrado en este Ayuntamiento en fecha 25 de febrero de 2022, oficio de igual fecha, dimanante del Procedimiento abreviado 48/2022 Negociado: 2J, seguido a instancia de D. Francisco Javier Aguayo Ortega contra este Ayuntamiento y la Entidad Urbanística de Conservación de Geolit, acompañando copia del escrito de interposición del recurso y documentos unidos a la misma, y por el que se interesa la remisión del expediente administrativo completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de un índice, en el que también se emplaza a este Ayuntamiento y se requiere que la resolución por la que se acuerde la remisión se notifique a cuantos aparezcan como interesados para que puedan comparecer y personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Resultando que es necesario acordar lo procedente en orden a la personación y defensa del Ayuntamiento en el procedimiento de referencia, en evitación de los perjuicios que pudieran derivarse de una comparecencia en el mismo fuera del plazo establecido para ello.

Vistos los artículos 48, 49 y 23 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículos 68 y 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 116 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local esta Alcaldía,

#### RESUELVE:

Primero.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Jaén copia autenticada del expediente completo, foliado, acompañado de un índice, asimismo

autenticado, de los documentos que contenga, a la dirección de correo electrónico indicada en el Oficio del Juzgado.

Segundo.- Notificar la presente resolución, dentro de los cinco días siguientes a su adopción a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, incorporando las notificaciones efectuadas.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Jaén para que los interesados en el expediente puedan personarse en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cuarto.- Personarse y solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Jaén que la defensa y representación del Ayuntamiento se lleve a efecto por Letrado del Servicio de Asistencia Jurídica a los Municipios del mismo Organismo Provincial, en el expediente referenciado.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mengíbar, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

**2022/707** *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del aparcamiento subterráneo municipal.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso del aparcamiento subterráneo municipal de Rocera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; cuyo texto íntegro es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO MUNICIPAL DE ORCERA.

#### Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto el regular el régimen general de explotación, uso, funcionamiento y mantenimiento del aparcamiento municipal de Orcera, el cual tiene carácter público.

#### Artículo 2. Declaraciones generales

El Ayuntamiento de Orcera es el encargado de la gestión del aparcamiento; debiendo velar por el cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza.

Tanto los usuarios como otras personas que puedan encontrarse en el interior del aparcamiento o de sus accesos, deberán respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados municipales, para el correcto uso y funcionamiento del mismo.

#### Artículo 3. Definiciones

El aparcamiento objeto de esta ordenanza se ha previsto para un uso exclusivo de usuarios y/o abonados sin que pueda ser cedido o subarrendado a terceras personas.

**Abonado:** Es aquella persona que adquiere el derecho de uso de una plaza no numerada, por un período concreto de entre los ofertados y que abona el precio público correspondiente.

**Usuario:** Es aquella persona que adquiere el uso de una plaza no numerada, dentro de los tiempos establecidos, como de libre uso.

El servicio de parking funcionará en estricto orden de llegada. Ningún tipo de usuario tiene

preferencia sobre otro y las plazas libres estarán condicionadas a la disponibilidad del momento.

#### Artículo 4. Utilización del aparcamiento.

1. La utilización de las plazas de aparcamiento comporta las siguientes normas:

Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de PMA <3.500 kg y con una altura máxima de 2,20 m.) de manera que se prohíbe destinarlo para cualquier otra finalidad.

El acceso del aparcamiento comporta la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y de los servicios tiene que ser la más adecuada para que las operaciones de entrada y salida se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

Los abonados tendrán asignada una plaza en exclusiva, durante el tiempo de vigencia de su contrato, salvo las reservadas para personas con discapacidad o reservadas por el propio Ayuntamiento para las cuestiones que se consideren para mejor funcionamiento del parking. El Ayuntamiento se reservará el derecho a ordenar las plazas de los abonados en los casos que fuera necesario.

Podrá vincular hasta tres vehículos en la misma plaza, que podrán aparcar indistintamente. Previamente deberá identificar los vehículos autorizados mediante la matrícula.

Si un vehículo ocupara de forma reiterada más de una plaza o impidiera la utilización de otras plazas – ya sea por sus dimensiones, colocación incorrecta u otros motivos- tendrá la obligación de abonar el precio público correspondiente al total de plazas ocupadas.

Los usuarios son los responsables de los daños que puedan causar a las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa o negligencia o infracción de las normas establecidas en esta ordenanza y/o legislación aplicable.

Las plazas de aparcamiento no podrán ser modificadas dividiéndolas para obtener dos o más plazas, o agrupar varias para obtener una plaza nueva. Tampoco podrán añadirse a ellas zonas limítrofes para hacerlas más grandes o cambiar su forma original

La plaza está destinada para el estacionamiento de un sólo vehículo, no posibilitando el uso de más vehículos en la misma plaza (aparcamiento de bicicletas, motocicletas, trastero o similar) aunque las dimensiones lo permitan.

Sobre la plaza de aparcamiento no se pueden realizar obras ni instalación de elementos que modifiquen la configuración, la distribución, las instalaciones, los servicios o el diseño del proyecto, así como tampoco los cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas o señalización que pudiera tener.

Las calles de circulación, zonas de peatones y en general, los elementos comunes del aparcamiento son de uso común y no pueden ser ocupados por vehículos o partes de estos,

ni tan sólo provisionalmente, de manera que tienen que estar estacionados correctamente dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que las delimitan.

El aparcamiento estará abierto para uso rotacional al menos 12 horas diarias los 365 días del año, y 24 horas para abonados mediante los dispositivos de entrada que se determinen, disponiendo de un sistema de comunicación bidireccional para cuestiones de funcionamiento y seguridad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar temporalmente las instalaciones por fuerza mayor. Se entiende por fuerza mayor cuando se tengan que ejecutar obras que pueda poner en peligro a usuarios y empleados.

EL Ayuntamiento, pone a disposición de cada abonado una llave como dispositivo personal de acceso a los vehículos autorizados. El dispositivo será propiedad del usuario una vez lo adquiera y su pérdida o deterioro supondrá la adquisición de uno nuevo.

En caso de avería del vehículo estacionado, se puede autorizar el acceso gratuito de un mecánico para su reparación. La duración de este acceso tiene que ser el mínimo indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si no fuera posible, permitir el acceso gratuito de un vehículo grúa – de dimensiones adecuadas- para que pueda retirar el vehículo averiado y trasladarlo a un taller.

Todos los usuarios tienen el deber de velar por el buen mantenimiento del aparcamiento y evitar el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de papeleras o puntos de recogida, el derrame de líquidos y en general, hacer un correcto uso de las instalaciones.

Todos los usuarios tienen que seguir las indicaciones del personal de control y mantenimiento del aparcamiento, que puede limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico si se dieran causas justificadas.

Todos los usuarios, en el momento que se les permite el acceso al aparcamiento, tienen derecho a usar las instalaciones comunes dispuestas. Asimismo, tienen derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad - sin amparar los daños producidos por terceros- y a un trato esmerado y educado por el personal del aparcamiento.

Los usuarios dispondrán de hojas de reclamaciones y de incidencias, debidamente reglamentadas, donde puedan expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de la gestión que no consideren adecuado: ya sea porque hayan menoscabado su derecho de uso, porque consideren que contravienen esta ordenanza, por problemas de mantenimiento o por cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Estas hojas de reclamaciones y de incidencias podrán ser entregadas en las oficinas municipales.

El sistema de pago para el usuario abonado será el establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El aparcamiento dispone de un número de plazas para la utilización de automovilistas con movilidad reducida de acuerdo a la legislación vigente. Los usuarios que soliciten/utilicen dichas plazas, deberán acreditar que tienen derecho de uso de las mismas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el aparcamiento no se permite:

- El acceso de vehículos con una altura o peso superior a lo indicado en la rampa de entrada.
- El acceso de vehículos de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas.
- El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de éstas una vez utilizados los servicios.
- La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, a excepción del carburante del depósito del vehículo del usuario.
- Encender fuego y fumar

Artículo 5. Entrada, circulación y estacionamiento.

Dentro del aparcamiento y los accesos, el usuario tiene que respetar estrictamente:

- Las normas del Código de Circulación y preceptos legales o reglamentos complementarios.
- La señalización del tráfico, tanto vertical como horizontal.
- La señalización indicada de cualquier tipo, instalada por el Ayuntamiento.
- Las indicaciones efectuadas verbalmente por los empleados municipales del aparcamiento
- Las indicaciones hechas por escrito mediante carteles.
- Las normas de esta ordenanza.

La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y rampas de acceso no podrá ser superior a 20 km/h.

No se permiten adelantamientos entre vehículos, salvo que se trate de sobrepasar un vehículo detenido y la circulación lo permita.

La conducción marcha atrás sólo se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, como carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor tiene que apagar el motor y dejar puesto el freno de mano.

En caso de avería, el usuario tiene que comunicarlo al personal del Ayuntamiento y seguir las indicaciones que le indiquen si el vehículo interrumpiera la circulación normal.

Se permite la presencia de usuarios al aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.

Cuando por la causa que sea, finalice el contrato de aparcamiento, el usuario tiene que retirar su vehículo de éste si se encuentra en el aparcamiento.

Artículo 6. Daños.

El Ayuntamiento asume durante el tiempo de ocupación, los deberes de custodia propios del contrato de aparcamiento, en los términos que consten en el seguro que cubra este riesgo.

El Ayuntamiento tiene asegurado el edificio contra incendios y responsabilidad civil.

El conductor y el propietario del vehículo son responsables de todas las lesiones y daños que puedan ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. al aparcamiento y a los accesos. Los usuarios tienen que informar enseguida a la empresa de los daños o lesiones que hayan producido o presenciado.

También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o en los accesos del aparcamiento.

Los usuarios causantes de accidentes tienen la obligación de suscribir antes de salir del aparcamiento, una declaración normalizada donde consten los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 7. Reclamaciones.

El usuario que desee formular alguna reclamación la realizará de acuerdo con lo prevista en el artículo 4.

Para que se pueda tramitar las reclamaciones, éstas deberán contener:

- Nombre y apellidos del interesado junto con su DNI, pasaporte o permiso de residencia del reclamante y la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- Lugar y fecha y hora.
- Firma del solicitante.

#### Artículo 8. Derechos y obligaciones de los usuarios.

El abonado que contrate este servicio tiene derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento. El Ayuntamiento tiene que recibir la contraprestación económica por la prestación del servicio con el importe establecido.

Para suscribir el contrato para duraciones superiores las diurnas, el usuario tiene que cumplimentar el documento expreso, con sus datos personales, bancarios y de los vehículos autorizados. De igual forma, para debe aportar fotocopia de los siguientes documentos:

- DNI del solicitante.
- Pago de la primera mensualidad, más la adquisición de la llave de acceso.
- Certificado/tarjeta de movilidad reducida (en caso de optar a plazas destinadas al uso).
- Permiso de circulación\*.
- Tarjeta de inspección técnica\*.

- Último recibo de la póliza de seguro \*.

\* de todos los vehículos autorizados (hasta 3 por plaza).

Respeto a los datos facilitados por los usuarios, cabe observar en todo momento lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El contrato da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente a aquellos vehículos incluidos y no siendo válido para otros. La duración del mismo se establecerá en el contrato y posteriormente, salvo que alguna de las partes no esté conforme se procederá a la renovación automática. Para ello, deberá comunicarlo con 15 días naturales antes de la fecha de finalización.

En caso de sustitución de vehículo, el cliente lo tiene que comunicar a la empresa antes que acceda al aparcamiento, para que la empresa pueda actualizar los datos del contrato.

Renuncia. El interesado dispondrá de 3 días hábiles desde la fecha de contratación para poder renunciar al contrato, siempre y cuando disponga de razones objetivas. Se entiende como razones objetivas aquellas que por fuerza mayor impidan el estacionamiento del vehículo. Si se diera el caso, se dejará constancia en el documento de baja.

Cualquier variación de los datos personales del cliente tiene que ser comunicada a la empresa.

Pago del precio del servicio: Debe abonar el importe correspondiente al primer mes, junto a la llave de acceso. El justificante de pago se deberá presentar cuando solicite los servicios, ya sea mediante transferencia o pago mediante tarjeta de crédito.

El impago o devolución de la cuota comporta el bloqueo de acceso al aparcamiento hasta que normalice su situación económica. En el caso de que se retrase más de 10 días la realización del pago, el contrato quedará resuelto automáticamente. Mientras que el contrato esté en vigor, deberá abonar el importe correspondiente a los días que ha permanecido bloqueada la plaza, calculado en función del precio público de rotación.

El cliente deberá asumir los gastos de devolución del recibo bancario, siempre y cuando éste sea responsable de la devolución.

Para proceder al pago, debe realizarlo en las oficinas municipales, en el horario establecido.

Si en tales circunstancias el vehículo no fuera retirado por el usuario, se debe proceder a lo siguiente:

Practicar un aviso al titular del contrato a su domicilio, cuenta de correo electrónico y/o número de teléfono facilitado en el momento de solicitud de plaza y otorgarle un término de 10 días naturales para que pueda retirar el vehículo. Colocar en el vehículo un adhesivo avisando que se ha iniciado el procedimiento para retirarlo.

Si transcurrido el término de los 10 días el vehículo no se ha retirado, se iniciarán los trámites para que por la autoridad competente se ordene la retirada del vehículo. Todos los

gastos generados por la tramitación del procedimiento indicado, irán a cargo del titular del vehículo.

La solicitud de baja en el contrato se debe comunicar por escrito y con una antelación mínima de quince días naturales antes de la finalización del mes o tramo contratado. El incumplimiento de este requisito comporta el derecho a la renovación y por lo tanto, al abono de la cuota siguiente. No se admiten bajas temporales de ningún tipo. El hecho de haber formalizado el contrato y causar baja no genera ningún tipo de derecho si posteriormente quisiera solicitar uno nuevo. Sólo sería motivo de baja, cuando el cliente justifique cambio de domicilio o a desempleados. En caso de que un cliente cause baja total en los alquileres de aparcamientos, no podrá volver a solicitar una plaza hasta que no liquide la deuda anterior, en su caso.

El usuario se compromete a abonar la totalidad de cuotas suscritas en el contrato, sin poder abonarse la parte proporcional ante cancelación anticipada.

El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato unilateralmente en el caso que el usuario incumpla alguna de las normas de funcionamiento previstas en esta ordenanza, así como poner el hecho en conocimiento de las autoridades por si el mismo pudiera ser objeto de infracción administrativa o penal, sin perjuicio de iniciar las acciones oportunas para reclamar los daños y perjuicios que se hubieren causado.

Artículo 9. Régimen sancionador.

La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

Se considerará infracciones leves las siguientes conductas:

- Aparcar en una plaza reservada para el Ayuntamiento, entidad o persona física con la debida señalización.
- Dejar el coche estacionado en una plaza para abonados fuera del horario que tengan autorizado.
- Utilizar para el estacionamiento más del espacio indicado señalizado para una plaza.
- Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza y que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Se considerará infracciones graves las siguientes conductas:

- Aparcar en una plaza reservada para uso exclusivo de personas con tarjeta de movilidad reducida. Mantener cualquier tipo de animal vivo o persona ascendiente o descendiente a su cargo en el interior del vehículo.
- Estacionar el vehículo en vía de paso de vehículos impidiendo o dificultando la circulación del resto de vehículos.
- No respetar la señalización interior del aparcamiento.
- No respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento o no utilizar correctamente la puerta de entrada y salida conforme corresponda.

Se considerará infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La permanencia de cualquier persona que no justifique legítimamente su estancia en el interior del parking. Se entenderá que la presencia de una persona está justificada cuando acuda o acompañe a retirar un vehículo de los estacionados o tenga cualquier otro interés legítimo en la estancia en el interior del parking.

Las faltas leves se sancionarán con 100 €, las graves con 200 € y las muy graves con 500 €.

Artículo 10. Adhesión a las condiciones generales de esta Ordenanza.

Las personas usuarias que, con arreglo a los usos establecidos para el estacionamiento, contraten el uso de plazas, cualquiera que sea su modalidad, se adhieren a las condiciones generales de esta ordenanza, obligándose a su cumplimiento.

Disposición Adicional.

En lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo determinado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén

La ordenanza no entrará en vigor hasta quince días después de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Orcera, 17 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

**2022/552** *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilches por el que se aprueba inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación.*

#### Edicto

Por el Pleno de este Ayuntamiento, celebrado el 26/01/2022, en sesión ordinaria, se ha aprobado inicialmente la relación de los propietarios y titulares de los derechos afectados por la expropiación por procedimiento de urgencia de los siguientes bienes, cuya ocupación urgente se considera necesaria a los efectos de ejecutar la obra de "Reparación de las calles Fuentezuelas y un tramo de la calle Jaén de Vilches", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2020 de la Diputación Provincial de Jaén.

Referencia catastral	Tipo Suelo/Usos	Dirección	Titular Catastral	Ocupación
5079400VH5258N0001RD	Urbano Sin edificar	Camino de las Fuentezuelas	Dolores Hervás Molina (100%)	305,00 m2

En cumplimiento de los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se convoca por plazo de quince días trámite de información pública, a fin de que quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la relación que se hace pública y presentar, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://vilches.sedelectronica.es>, publicándose además en el diario de mayor difusión de la provincia y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se notificará personalmente a los interesados.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Vilches, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

**2022/893** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

#### **Edicto**

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el acuerdo provisional, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 23 de 03/03/2022, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

ARTÍCULO 15. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, cuando no figure entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante

copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción.

En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, de acuerdo con el cuadro siguiente, y siempre que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo:

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Hasta 18.000 €	90%
Desde 18.000,01 hasta 24.000 €	75%
Desde 24.000,01 hasta 30.000 €	50%
Desde 24.000,01 hasta 30.000 € (Unidad familiar con algún miembro con discapacidad)	90%

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo del pago del impuesto de titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa o carnet.

- Certificado del Padrón Municipal.
- Acreditación fehaciente de los ingresos de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga anual de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Esta bonificación sólo será aplicable en el ejercicio en el que se solicite, teniendo derecho a ella los sujetos pasivos que lo soliciten antes del 31 de octubre del ejercicio en curso.

d) Una bonificación del 25% de la cuota íntegra de aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Esta bonificación sólo será aplicable en el ejercicio en el que se solicite, teniendo derecho a ella los sujetos pasivos que lo soliciten antes del 31 de octubre del ejercicio en curso.

Documentación a presentar:

- 1.- Certificado en el que se acredite que la instalación está en funcionamiento y que se ha llevado a cabo conforme a la normativa actualizada de aplicación.
- 2.- Informe del Técnico Municipal verificando la existencia de la instalación y licencia de obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Reina, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

**2022/895** *Aprobación definitiva de la derogación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

#### Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

#### Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial de la derogación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el acuerdo provisional, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 23 de 03/03/2022, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

“El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28.01.2022 adoptó, por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los cinco Concejales del Grupo Socialista, el voto a favor del Concejal del Grupo Adelante-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y el voto a favor del Concejal del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación, el siguiente acuerdo:

ASUNTO SEGUNDO. – EXPEDIENTE 2202/2021. DEROGACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	18/01/2022	
Informe de Intervención	18/01/2022	
Informe-Propuesta de Tesorería	18/01/2022	

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del

siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevadelareina.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los cinco Concejales del Grupo Socialista, el voto a favor del Concejal del Grupo Adelante-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y el voto a favor del Concejal del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2022, se incoó procedimiento para la imposición y ordenación del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que, visto el proyecto de Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención.

Considerando que se emitió informe-propuesta de Tesorería.

Visto que la Comisión Especial de Cuentas dictaminó que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la imposición del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de

naturaleza urbana, con el texto que figura en el ANEXO I.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villanuevadelareina.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los cinco Concejales del Grupo Socialista, el voto a favor del Concejales del Grupo Adelante-Unión Democrática por Villanueva y la Quintería-Izquierda Unida Andalucía, y el voto a favor del Concejales del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.”

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del

cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de

adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

#### CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente,

la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

#### Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

#### CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 7.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

#### Sección 1ª. Base imponible

#### Artículo 8.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este

precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4.- A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- Primer año: 40%
- Segundo año: 40%
- Tercer año: 40%
- Cuarto año: 40%
- Quinto año: 40%

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6.- Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o

terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

#### CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

##### Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 28%.

#### CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

##### Sección 1ª. Devengo del impuesto

##### Artículo 12.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

#### Artículo 13.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

1.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de

conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

2.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el

párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2.- Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de diez días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de enero de 2022, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Reina, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

**2022/896** *Aprobación definitiva de la suspensión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.*

#### **Edicto**

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial de la suspensión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas, el acuerdo provisional, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 23 de 03/03/2022, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

PRIMERO. Aprobar la suspensión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, durante el ejercicio 2022, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

#### **Disposición Transitoria**

La presente Ordenanza no será de aplicación al hecho imponible que se produzca durante el ejercicio 2022, entrando automáticamente de nuevo en vigor el día 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la suspensión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Reina, 7 de marzo de 2022.- El Alcalde, BLAS ALVES MORIANO.

## MINISTERIOS

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

**2022/374** *Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. (Expte. A-4922/2019).*

### Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

#### Anuncio-Información Pública

Nº Expediente:A-4922/2019

Peticionarios: Pedro Moreno Cuevas

Uso: Abastecimiento – Fuera de núcleos urbanos – Otros usos domésticos distintos del consumo humano- Abastecimiento de granja-escuela para 100 personas/6 meses al año.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 4.563

Caudal concesional (l/s): 0,144

Captación:

Nº	T.M.	Prov.	Procedencia de agua	M.A.S.	X UTM	Y UTM
1	Santa Elena	Jaén	Masa de agua Subterránea	Fuera de masa	447948	4246407
2	Santa Elena	Jaén	Masa de agua Subterránea	Fuera de masa	447886	4246549
3	Santa Elena	Jaén	Masa de agua Subterránea	Fuera de masa	448069	4246509

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 22 de diciembre de 2021.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

## MINISTERIOS

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

**2022/606** *Información Pública, expediente AY0352/JA-209/2020, EDAR Ayuntamiento Villanueva de la Reina.*

### Edicto

CONVOCATORIA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Ref. Exp. AY0352/JA-209/2020

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

Peticionario: Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

CIF/NIF: P2309600A

Dirección: Paraje El Tamujar, polígono 17, parcelas 179, 180 y 330.

Término municipal: Villanueva de la Reina

Actividad: Recogida y tratamiento de aguas residuales.

Punto de Vertido: Río Guadalquivir (UTMX: 418390; UTM Y: 4207787; Huso 30)

Proyecto:

- Proyecto Modificado de Colectores y E.D.A.R. en Villanueva de la Reina y La Quintería (Jaén). Autor: Jose Ramón González Pérez. Fecha: mayo 2004.
- Ejecución de Obras de Adecuación y Mejora en la EDAR de Villanueva De La Reina (Jaén). Asesor Técnico: José Muñoz Llamas julio 2006.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.

- Régimen de funcionamiento: Continuo
- Procedencia de las aguas: Aguas residuales urbanas de los núcleos urbanos de La Quintera y de Villanueva de la Reina
- Caudal diario: 502 m<sup>3</sup>/día.
- Capacidad máxima de depuración: 80 m<sup>3</sup>/h; 3552 h-eq.
- Volumen anual de vertido: 298570 m<sup>3</sup>.
- Descripción:

LÍNEA DE AGUAS

- Obra de llegada y by-pass.

- PRETRATAMIENTO:

- Desbaste de gruesos: Dos canales paralelos de en hormigón HA-30 de 40cm de ancho cada uno y 6m de largo. Uno de los canales será automático y dispondrá de un canal Parshall de acero inoxidable.

- Tamizado: Un tamiz recto de limpieza automática de 0.75kw de potencia con una anchura de 40 cm y un paso útil de 3 mm entre barros.

- Desarenado-Desengrasado: en una única cámara de 11x3,70m de dimensiones en planta. La recogida de arenas se llevará a cabo mediante una bomba que descargará directamente sobre un clarificador de arenas de tornillo helicoidal.

- TRATAMIENTO BIOLÓGICO (Biodiscos):

- Reactor biológico: Un recinto semienterrado, compuesto por dos compartimentos de 13,20x5,63m de dimensiones interiores en planta, con una profundidad de 5,35m y 4,70m de altura de lámina de agua, lo que supone un volumen bruto de 698,57m<sup>3</sup>. Está realizado en hormigón HA-30 armado con redondos de acero.

- Decantación secundaria: un clarificador de forma cilíndrica, 13m de diámetro interior y 4,6m de altura media de la lámina de agua. Está realizado en hormigón HA-30 armado con redondos de acero B500S.

- Laguna de Regulación/maduración (Nitrificación- desnitrificación)

LÍNEA DE LODOS

- Espesador prefabricado de PRFV de 39m<sup>3</sup> de volumen y 3,5m de diámetro.

- Deshidratación mediante centrífuga decantadora.

- Depósito de almacenamiento de fango deshidratado de 12 m<sup>3</sup> previo a evacuación.

- Los fangos son retirados por gestor autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina nº 43 Acc. 1ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla, 11 de febrero de 2021.- El Jefe de Área, JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO, DE POZO ALCÓN (JAÉN).

**2022/880** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2022.*

#### **Edicto**

El próximo día 27 de marzo de 2022, domingo, a las 09:00 de la mañana, en primera convocatoria y a las 10:00 en segunda convocatoria, tendrá lugar Junta General de la C. R. de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo en el Salón Social (frente al centro de salud) de Pozo Alcón, y después los puntos se volverán a explicar a las 12:00 del mediodía en la Sala de la Cultura de Cuevas del Campo con el siguiente:

#### Orden del Día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe del Presidente del estado de la modernización de las colectividades, de la elevación de aguas del bombeo de Peralta y otros temas o gestiones de interés.
- 3.- Canon y tarifa de utilización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la campaña 2022.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Pozo Alcón, 4 de marzo de 2022.- El Presidente , ISICIO CRUZ MORENO.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO, DE POZO ALCÓN (JAÉN).

**2022/879** *Convocatoria Junta General Ordinaria de la Colectividad de Regantes de Pozo Alcón e Hinojares de fecha 27 de marzo de 2022.*

#### Edicto

El próximo día 27 de marzo de 2022, domingo, a las 10:30 de la mañana en primera convocatoria y a las 11:30 en segunda convocatoria, tendrá lugar la Junta General Ordinaria de la Colectividad de Regantes de Pozo Alcón e Hinojares, en el Salón Social (frente al Centro de Salud) de Pozo Alcón, con el siguiente:

#### Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen del resultado económico de la campaña 2021 e informe de la auditoría de cuentas del ejercicio 2021.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para la campaña de riego 2022.
- 4.- Información del Presidente de la cuenta contable y del estado de las obras de la modernización del riego Fase III.
- 5.- Informe campaña de riego 2021 y dotación prevista para la campaña 2022. Sanciones por exceso de consumo.
- 6.- Informes de la Presidencia y otros asuntos de menor interés susceptibles de adoptar acuerdo.
- 7.- Ruegos y preguntas.

Pozo Alcón, 4 de marzo de 2022.- E Presidente de la Colectividad, ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES S.A.T. FIQUE, DE BEDMAR (JAÉN).

**2022/694** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 1 de abril de 2022.*

#### **Edicto**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 16 de febrero de 2022 se convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrar el próximo día 1 de abril de 2022 (viernes), a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el Centro Cultural García Lorca, sito en Plz. 1º de Mayo, de la localidad de Bedmar (Jaén), a fin de tratar el siguiente:

#### Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
- 2.- Informe estado de la comunidad.
- 3.- Ratificación acuerdo Junta de Gobierno de 04/01/2020.
- 4.- Aprobación cuentas anuales, ejercicio 2021.
- 5.- Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, ejercicio 2022.
- 6.- Aprobación cuotas para el año 2022.
- 7.- Ruegos y preguntas.

De conformidad con el artº. 218.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y artº 55 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, se advierte que de no concurrir la mayoría regable en primera convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria por mayoría simple.

Bedmar y Garcéz, 18 de febrero de 2022.- El Presidente, JUAN ANTONIO JIMÉNEZ AMEZCUA.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

# COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE JAÉN

**2022/678** *Costes de Referencia de la Construcción para 2022.*

**Edicto**

Don Miguel Martínez Padilla, Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

**Hace saber:**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén adaptándose a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pone a disposición de todos los profesionales y usuarios los Costes de Referencia de la Construcción para 2022.

**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE JAÉN - COSTES DE REFERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 2022**

El Precio de Referencia "Pr" colegial, de carácter meramente orientativo, se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m2 que se indican en el documento adjunto, aclarando que en la estimación de los valores de coste de referencia, se tiene en cuenta un margen razonable, de hasta un 10% de variación con lo establecido en los mismos, debiendo, en todo caso, adecuarse a la lógica del mercado.

De otra parte, este Colegio recomienda, con objeto de mejorar la claridad del documento del Proyecto, a efectos técnicos y contractuales, adjuntar el siguiente texto al resumen del Presupuesto (calculado según estos costes, en su caso) de los Proyectos: "Este presupuesto se redacta a los únicos efectos de cumplimentar lo dispuesto en el epígrafe 1.5. del Real Decreto 2512/1977 y en el apdo. V del Anejo I del RD 314/2006, en consecuencia, no es vinculante a efectos contractuales, estando sujeto a modificaciones y acuerdos derivados de pactos entre terceros".

**A. EDIFICIO DE VIVIENDAS**

**A.1. PRECIO/m2**

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la localización, tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times FI \times Ft \times Fc$$

**A.2. MODULO BASE**

El valor de Mo para el 2022 será de 537 €/m2.

**A.3. FACTOR DE LOCALIZACIÓN**

El factor FI se obtiene de la siguiente clasificación en función del emplazamiento de la obra y del Municipio correspondiente y será aplicable para todo tipo de obras de edificación y urbanización.

**CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS. TIPOS.**

MUNICIPIOS A: ..... FI = 1,00  
Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Jaén, Suelo Urbano de la C.N.-323 y Ciudad Jardín "Entrecaminos" (La Guardia), Linares, Martos, Úbeda.

MUNICIPIOS B: ..... FI = 0,95  
Alcaudete, Bailén, La Carolina, Mancha Real, Torredelcampo, Torredonjimeno.

MUNICIPIOS C: ..... FI = 0,90  
Arjona, Beas de Segura, Castillo de Locubín, Cazorla, Huelma-Solera, Jódar, Mengíbar, Navas de San Juan, Peal de Becerro, Quesada, Santiago-Pontones, Porcuna, Pozo Alcón, Santisteban del Puerto, Torreperogil, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo.

MUNICIPIOS D: ..... FI = 0,85  
Todos los restantes.

**A.4. FACTOR DE TIPOLOGÍA**

Viviendas unifamiliares aisladas ..... Ft = 1,20  
Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas (dos o más) ..... Ft = 1,10  
Vivienda unif. entre medianerías en casco, para uso propio ..... Ft = 1,00  
Viviendas plurifamiliares ..... Ft = 1,10

**A.5. FACTOR DE CALIDAD**

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios generales de medición.

Viviendas de	S ≤ 70 m2	Fc = 1,05
Viviendas de	70 < S ≤ 130 m2	Fc = 1,00
Viviendas de	130 < S ≤ 160 m2	Fc = 1,10
Viviendas de	S > 160 m2	Fc = 1,20

**CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN**

A efectos de la superficie construida para la aplicación de Módulos y coeficiente C, salvo regulación expresa en la normativa concreta del Municipio, con carácter general se regula de la siguiente forma la superficie construida:

Se entiende por superficie construida de un inmueble la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes.

La superficie privativa es la incluida dentro de la línea exterior de los muros perimetrales de cada uno de los locales que constituyen el inmueble y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.

Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%.

No se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

La superficie de elementos comunes, es la que se corresponde con la participación del elemento privativo en los elementos comunes según el coeficiente de participación que le corresponda o, en su caso, según la parte que efectivamente represente.

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares se valorarán al mismo precio que la vivienda de mayor Mc de las que existan en el edificio.

**DEMOLICIONES**

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

El valor de Do para el 2022 será de 12,90 €/m3.  
(en naves industriales 4,20 €/m3)

Edificios exentos ..... Ft = 1,00  
Edificios entre medianerías ..... Ft = 1,20  
Edificios hasta 4 plantas ..... Fh = 1,00  
Edificios de más de 4 plantas ..... Fh = 1,20  
Utilización de medios manuales ..... Fm = 1,00  
Utilización de medios mecánicos ..... Fm = 0,60

**PRESUPUESTOS DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS**

El presupuesto para la aplicación y ejecución del Estudio de Seguridad y Salud deberá cuantificar el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total, como a la valoración unitaria de los elementos, con referencia al cuadro de precios sobre el que se calcula. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo (Art. 5.4 del RD 1.627/97).

Se establecen los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de referencia deducido de los Costes de Referencia de la Construcción para 2022, como estimación mínima del presupuesto de Estudio de Seguridad y Salud Laboral:

Siendo: Pess = K% x PEM  
K = Coeficiente según tabla adjunta  
PEM = Presup. Ejec. Mat. del Proyecto

Edificios de Viviendas: K → 2% al 3%  
Obras incluidas en aptdo. B (otros usos) y Demoliciones: K → 2% al 4%  
Obras de Urbanización: K → 1% al 2%

**PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS**

I. Movimiento de tierras.....	1,5%
II. Cimentación.....	5,0%
III. Estructura.....	15,0%
IV. Cubierta.....	5,0%
V. Cerramientos y Albañilería.....	14,0%
VI. Saneamiento.....	1,5%
VII. Pavimentos, revestimientos y alicatados.....	17,0%
VIII. Carpintería metálica, vidrios y cerrajería.....	7,0%
IX. Carpintería de madera.....	3,5%
X. Instalaciones de electricidad y telecomunicaciones.....	6,0%
XI. Instalaciones de fontanería y sanitarios.....	5,0%
XII. Instalación solar térmica.....	2,0%
XIII. Instalaciones de climatización.....	8,0%
XIV. Instalación de ventilación.....	1,0%
XV. Instalación contra incendios.....	1,0%
XVI. Pinturas.....	2,5%
XVII. Control de calidad.....	1,0%
XVIII. Gestión de residuos.....	2,5%
XIX. Seguridad y salud.....	1,5%
<b>Total.....</b>	<b>100%</b>

\*Si fueran necesarias obras de demolición parcial se estimarán en un 5% adicional

**B. OTROS USOS**

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente, afectado por el factor de localización FI que se obtiene del apartado A.3.

$$Mc = M \times FI$$

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor

**B.1. USOS COMERCIALES**

Con distribución .....	671 €/m2
Sin distribución .....	502 €/m2
Mercados, Hiperm., Superm. en edificac. exentas .....	548 €/m2

**B.2. USOS DE OFICINAS**

Con distribución .....	717 €/m2
Sin distribución .....	583 €/m2

**B.3. USO HOTELERO**

Hotel y Motel de 5 estrellas .....	1.417 €/m2
Hotel y Motel de 4 estrellas .....	1.184 €/m2
Hotel y Motel de 3 estrellas .....	991 €/m2
Hotel y Motel de 2 estrellas .....	776 €/m2
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales .....	642 €/m2
Pensiones, Hostales y Albergues .....	607 €/m2

**B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA**

Teatros y cines cubiertos .....	875 €/m2
Teatros y cines descubiertos .....	356 €/m2
Balnearios .....	700 €/m2
Cafeterías, bares, restaurantes .....	723 €/m2
Tascas y tabernas .....	496 €/m2
Sala de fiestas, discotecas .....	770 €/m2
Clubs, casinos, círculos, saunas .....	723 €/m2

**B.5. USOS DOCENTES**

Guarderías y preescolar .....	682 €/m2
Colegios e institutos .....	758 €/m2
Centros de Formación Profesional .....	834 €/m2
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias .....	921 €/m2
Colegios Mayores y Menores .....	939 €/m2

**B.6. USOS PÚBLICOS**

Estación de autobuses .....	729 €/m2
Centrales telefónicas, eléctricas, etc. ....	607 €/m2
Bibliotecas .....	758 €/m2
Museos, Sala de Exposiciones .....	950 €/m2

**B.7. USOS RELIGIOSOS**

Edificios religiosos .....	653 €/m2
----------------------------	----------

**B.8. USOS SANITARIOS**

Centros de Salud .....	671 €/m2
Dispensarios y botiquines .....	537 €/m2
Clinicas .....	1.090 €/m2
Laboratorios .....	1.032 €/m2
Hospitales .....	1.201 €/m2
Asilos, residencia de ancianos .....	822 €/m2
Tanatorios-Crematorios .....	828 €/m2

**B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

Graderíos cubiertos .....	280 €/m2
Graderíos descubiertos .....	193 €/m2
Gimnasios .....	502 €/m2
Polideportivos cubiertos .....	746 €/m2
Piscinas cubiertas .....	776 €/m2
Piscinas descubiertas .....	333 €/m2
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.) .....	467 €/m2
Pistas terrizas sin drenaje .....	44 €/m2
Pistas de hormigón o asfalto .....	55 €/m2
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje .....	74 €/m2
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares .....	647 €/m2
Parques, jardines, juegos infantiles, etc. ....	81 €/m2
Camping .....	Edificación según su módulo
	Urbanización según su módulo
Campos de Golf .....	Edificación según su módulo
	Urbanización según su módulo

**C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN**

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente, afectado por el factor de localización FI que se obtiene del apartado A.3.

$$Mc = M \times FI$$

Nunca debe afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

**C.1. MUROS DE CONTENCIÓN**

(Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

De mampostería .....	110 €/m2
De hormigón .....	304 €/m2

**C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES**

Adaptación de locales a uso específico .....	0,5 Mc
siendo MC el precio correspondiente al uso proyectado	

**C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO**

<b>O PRINCIPAL</b> .....	426 €/m2
--------------------------	----------

**C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.**

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$

Siendo:

Mr : Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.  
(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

**C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores**

$$Mc = FI \times Fp \times 321$$

Siendo:

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior .....	Fp = 1,00
Semisótano .....	Fp = 1,05
Sótano 1º .....	Fp = 1,10
Sótano 2º .....	Fp = 1,20
Sótano 3º y sucesivos .....	Fp = 1,25

**C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS**

Cobertizos sin cerrar .....	125 €/m2
Almacenes y edif. indust. en una o varias plantas	375 €/m2
Naves industriales y agrícolas en una planta:	
Superficie edificada hasta 1.000 m2	214 €/m2
Superficie edificada entre 1.000 m2 y 2.000 m2	196 €/m2
Superficie edificada entre 2.000 m2 y 10.000 m2	190 €/m2
Superficie edificada superior a 10.000 m2	173 €/m2

**C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO**

Valor del coste de referencia €/m2 según superficie sector

S. en Ha	€/m2
S ≤ 1	35
1 < S ≤ 3	34
3 < S ≤ 15	32
15 < S ≤ 30	31
30 < S ≤ 45	27
45 < S ≤ 100	24
100 < S ≤ 300	21
S > 300	19

**C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN**

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto .....

110 €/m2
----------

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación .....	18%
Acerado .....	22%
Alumbrado .....	30%
Saneamiento .....	15%
Abastecimiento .....	15%

Jaén, 18 de febrero de 2022.- El Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, MIGUEL MARTÍNEZ PADILLA.